

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 23 de enero 2024

Preámbulo

La Ley General de Subvenciones en su artículo noveno establece que con carácter previo a la concesión de la subvención, es necesario aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, y en su artículo 17.2 detalla que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Igualmente con carácter previo se deberá elaborar un Plan estratégico de subvenciones donde se concreten los objetivos y efectos que se pretenden, el plazo, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, y ello supeditado al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley de Subvenciones, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor se deberá adecuar la normativa reguladora de las Subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

Dada la considerable importancia de la concesión de subvenciones por parte de esta Entidad, cada vez es mayor la necesidad de establecer reglas generales que sean comunes en las diversas áreas de gestión, tanto en la relación con los terceros beneficiarios, como entre ellas y en los procedimientos de fiscalización y control.

En base a ello la presente Ordenanza general se desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes convocatorias que concreten las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas de las distintas modalidades de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto**

Las presentes Bases tiene por objeto regular y fijar los criterios en la concesión, gestión, justificación, en su caso reintegro, control financiero e infracciones administrativas de las subvenciones en la Diputación Provincial de Castellón, así como en sus Organismos Autónomos, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/ 2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y ejerciendo sus potestades normativas, a los efectos de adaptar las disposiciones generales al funcionamiento de esta Diputación, sin perjuicio de que en las diversas convocatorias de subvenciones se concreten aspectos generales de la regulación.

Las líneas de subvenciones cuyas convocatorias se regulan son las detalladas en el ANEXO 1 de esta Ordenanza. No obstante, también se aplicarán los aspectos generales de su regulación a la concesión de subvenciones nominativas, así como a las

convocatorias en concurrencia competitiva de aquellas líneas que no constan en el anterior Anexo cuyas bases, en atención a su especificidad, se incluyan en la propia convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por la Diputación Provincial de Castellón o sus organismos autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

- a) Las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.
- b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realicen a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- d) Las dotaciones económicas anuales establecidas en los Presupuestos de la Entidad destinadas a los grupos políticos de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la Legislación de régimen Local.
- e) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que se subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.
- f) Las subvenciones concedidas al concesionario de un servicio público que las recibe

como contraprestación del servicio.

Artículo 3. Régimen jurídico de las subvenciones.

Las Subvenciones se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, la presente Ordenanza, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas se regirán por la normativa que regula la citada concesión y por las normas que desarrollen las citadas subvenciones.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.

Artículo 5. Principios que regirán la gestión de subvenciones.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6. Plan estratégico de subvenciones.

Con carácter general, dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de comienzo de su vigencia, se deberá aprobar por parte del Pleno de la Diputación, a propuesta de la Presidencia, un Plan estratégico de subvenciones, en el que se fijen los objetivos generales y efectos que se pretenden con su aprobación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. De no poder aprobarse en este plazo deberá estarlo necesariamente antes de la aprobación de cualquier convocatoria de subvenciones incluida en su ámbito temporal de aplicación.

El Plan Estratégico de subvenciones contendrá las previsiones para un periodo de vigencia de tres años, y anualmente será actualizado y evaluado, actuando el Servicio de Administración e Innovación Pública como coordinador de las actuaciones.

A los efectos de su aprobación y actualización, las diversas áreas de gestión remitirán al

Servicio de Administración e innovación Pública, antes de la finalización del mes de octubre anterior al de cada año de su vigencia, sus propuestas de inclusión o actualización, respectivamente, sobre las diversas convocatorias que se pretenda tramitar en los ejercicios siguientes, en las que se detallarán los elementos necesarios para su configuración en el Plan estratégico. Lo expuesto sin perjuicio de las actualizaciones puntuales que se realicen con posterioridad por la necesidad sobrevenida de nuevas convocatorias que surja a los largo del ejercicio.

Por lo que respecta a su seguimiento, las diversas áreas de gestión remitirán al Servicio de Administración e innovación Pública, antes de la finalización del mes de marzo siguiente al de cada año de su vigencia, un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven de su aplicación, sin perjuicio del control financiero a realizar por la Intervención.

Artículo 7. Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, y estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores, salvo que la misma tenga carácter plurianual.

Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

En cualquier caso, la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a las que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

1. En aquellos casos en los que, de acuerdo con lo establecido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, deban comunicarse los proyectos para el establecimiento, la concesión o la modificación de una subvención, la Diputación Provincial deberán comunicar a la Comisión de la Unión Europea los oportunos proyectos, de acuerdo con la normativa legal establecida al efecto y en los términos que se establezcan reglamentariamente, al objeto de que se declare la compatibilidad de las mismas. En estos casos, no se podrá hacer efectiva una subvención en tanto no sea considerada compatible con el mercado común.

2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse y publicarse las convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación de la Diputación Provincial, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y esta Ordenanza.

3. Las bases de cada tipo de subvención se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Tablón de Anuncios electrónico de la Diputación para general conocimiento de los interesados, sin perjuicio de la necesaria publicación adicional de las mismas y de las convocatorias en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con su configuración como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 9. De los beneficiarios y entidades colaboradoras.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

No se consideraran beneficiarios los miembros asociados del beneficiario, cuando este sea una persona jurídica, ni las agrupaciones de personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado de bienes que carezca de personalidad jurídica propia.

2. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, o no hallarse al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor la Diputación Provincial o sus Organismos autónomos.

En caso de existir acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de deudas y estar al corriente de pago en los plazos establecidos, se considerará que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con la Diputación Provincial.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los

términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Incurrir en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial y certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y

telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

5. Constituyen obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el art. 13.2 de la LGS. De conformidad con lo establecido en el art. 24 y 25 del RLGS, su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable.*

En aquellos casos en que la subvención otorgada sea superior a 3.000,00 €, adicionalmente resultará necesario adjuntar el certificado de la Administración competente, entendiéndose que, de conformidad con el art. 28.2 de la LPAC, el consentimiento para recabarlo se presume autorizado por lo interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso resultará necesario que aporten los certificados en cuestión junto con la solicitud.

En todo caso el órgano gestor de la convocatoria solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial certificado acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de pago de cualquier derecho reconocido al favor de la Diputación o de sus Organismos Autónomos:

- *En caso de ser negativo el área de gestión requerirá a la entidad solicitante para*

que, en el término de diez días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

- *En el caso de ser positivo, tendrá una vigencia de seis meses, de conformidad con lo establecido en el art. 23.3 del RD 887/2006*

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad en la difusión de la actividad objeto de subvención, de que los programas, actividades inversiones o actuaciones, son financiadas por la Diputación Provincial de Castellón.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados legal o reglamentariamente.

j) Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

6. En relación con las entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la citada entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones otorgadas deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con su configuración como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

La cesión de datos de carácter personal que, en en relación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado, no requerirá el consentimiento del afectado, no siendo de aplicación en este ámbito lo dispuesto en el apartado 1 del art. 21 de la Ley orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 11. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Salvo que se prohíba en las bases de la convocatoria las subvenciones concedidas

serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión europea o de Organismos Internacionales. El importe total de la subvención concedida por la Diputación Provincial más otras subvenciones concedidas por otras Administraciones, ayudas, otros ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

2. La percepción de una subvención por la Diputación Provincial no será compatible con otras para la misma finalidad por parte de la Diputación Provincial, salvo autorización expresa por el Pleno de la Diputación.

3. Salvo para las Administraciones Públicas, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán a la misma, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases de la convocatoria.

4. Las bases específicas de la convocatoria podrán exigir un porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Artículo 12. Régimen de garantías.

La concesión de pagos a cuenta de la subvención concedida, tanto anticipados como fraccionados, a beneficiarios que no sean Administraciones Públicas, estará sujeto al siguiente régimen de garantías:

- a) Los motivadamente contemplados con carácter general en las bases o convenio regulador no estarán sujetos a garantía.
- b) El resto requerirán la previa aportación de garantía, salvo previsión expresa en otro sentido en las bases o convenio regulador.

El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se regirá por lo establecido en la Legislación contractual administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO: Procedimiento de concesión.

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin

de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Diputación o de sus Organismos Autónomos, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal o reglamentaria, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 14. Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

Por el área correspondiente una vez recabado el documento contable de retención de créditos, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, previo informe preceptivo de la intervención, someterá la propuesta de la convocatoria junto con las bases que la regulan al órgano competente para su aprobación. Simultáneamente o previamente a la aprobación de la convocatoria debe haberse autorizado el gasto.

La convocatoria, junto con las bases que la conforman, se publicará en la Base de Datos

Nacional de Subvenciones, previa publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2. La Competencia para la aprobación de la convocatoria y las normas que van a regular la misma corresponde a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión informativa que en su caso le correspondiese el conocimiento de la misma de acuerdo con la especificidad de la convocatoria, salvo cuando la autorización del gasto corresponda al Pleno de la Diputación Provincial, en cuyo caso la convocatoria y las normas que van a regular las mismas también corresponderá al Pleno de la Diputación.

3. El contenido mínimo de la convocatoria será el siguiente.

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la Ordenanza general de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, fecha y número de Boletín Oficial de la Provincia donde este publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. Se deberá indicar el período en que se ejecutará la actividad para la que se solicita la subvención, igualmente se detallará la naturaleza de los gastos a subvencionar, gastos corrientes o de inversión.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.

e) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para solicitar la Subvención y forma de acreditarlos.

f) Número máximo de proyectos a presentar en la convocatoria.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Como criterio general el importe de la subvención no podrá exceder del 50 % del coste de la obra o actividad subvencionada, salvo que se fije otro en las bases específicas de la convocatoria.

Este límite no regirá en relación a los Planes de Cooperación que se formen por parte de la Diputación en relación con las obras, actividades y servicios públicos locales de carácter obligatorio o voluntario, y en general con cualquier Plan dirigido a los Municipios.

h) Criterios objetivos de valoración y ponderación de los mismos.

Estos criterios necesariamente deben estar relacionados con los objetivos y efectos que se pretenden, de acuerdo con lo establecido en el Plan estratégico y en el *anexo de esta Ordenanza para cada línea de subvención*.

Será preceptivo informe del área de gestión sobre los criterios de valoración a utilizar.

En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar de presunción de legitimidad técnica “*iuris tatum*”, es decir, que serán tenidos como válidos, salvo prueba en contrario.

i) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al jefe de sección del área.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones estará compuesto por el Vicepresidente o Diputado delegado del área correspondiente y dos técnicos, actuando como secretario un funcionario de la Corporación. Esta composición que se considera mínima podrá ser ampliada en las bases de la convocatoria.

El órgano competente para resolver el procedimiento será el órgano competente para disponer el gasto.

- Plazo y lugar de presentación de la documentación.
- Plazo de resolución y notificación.
- Medio de notificación o publicación.
- Documentación e informaciones que debe presentar.
- Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- En su caso, posibilidad de subvencionar, y porcentaje, de los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- En su caso, posibilidad de subcontratar con los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.
- En su caso, incompatibilidad de la Subvención con otras ayudas o subvenciones.
-
- En su caso, exigencia de financiación propia y su importe.
- Fijación y justificación, en su caso, de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

En el supuesto que en la convocatoria se establezcan el pago anticipado de un porcentaje para todas las subvenciones concedidas, deberá constar en el expediente motivación de la citada necesidad. En estos casos, en la solicitud de la convocatoria deberá constar el número de cuenta en el que se debe ingresar el importe de la subvención. En el caso que la citada cuenta no este en la base de datos contable de la Diputación , necesariamente se deberá adjuntar ficha de

mantenimiento de terceros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la presente ordenanza se deberá hacer referencia a los rendimientos financieros que se generen de los fondos librados a justificar.

j) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

En relación con el plazo de resolución y justificación se respetará el principio de anualidad presupuestaria a los efectos que las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención queden reconocidas en el ejercicio económico correspondiente.

Se detallará la forma de justificación que como regla general será la de cuenta justificativa del gasto realizado.

Para las Administraciones Públicas la regla general será la presentación de la memoria de la actividad y estados contables, junto con el acta de recepción y la liquidación en caso de obras. En caso de efectuar pagos a cuenta que supongan la realización de pagos fraccionados se deberá acompañar las correspondientes certificaciones de obra.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación en general de una Entidad, se podrá establecer la justificación mediante la presentación de una memoria y sus cuentas (Balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoria, si es obligatorio o se ha efectuado, liquidación del presupuesto en caso de ser un ente público, etc...) correspondiente al ejercicio al que se refiere la subvención.

Cuando la naturaleza de la actividad subvencionada, así lo permita, podrá acreditarse el gasto por módulos.

k) Circunstancias que, en su caso, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

l) En su caso, el establecimiento de una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la Subvención.

II) Servicio competente para la comprobación de la aplicación de la Subvención.

3. De conformidad con lo establecido en y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las

solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos:

a) Hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados, autorización que se presumirá salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

b) Hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, debiendo el interesado indicar en qué momento y ante que órgano administrativo los presentó.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Castellón.

4. Ante la posibilidad de poder solicitar directamente los certificados de acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por parte de esta Administración, cuando ello fuere posible, se hará constar en la convocatoria y la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración tributaria y por la Tesorería de las Seguridad Social, así como otros que sean exigibles de acuerdo con la Legislación.

5. Se admitirá la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. En relación con la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo

dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley General de Subvenciones.

En la resolución se deberá hacer constar, entre otros aspectos:

- a) El beneficiario
- b) La actividad que va a ser objeto de la subvención
- c) El importe de la subvención
- d) El importe de los costes de la actividad que va a ser objeto de la subvención: Se trata del gasto subvencionable, que posteriormente tiene que ser justificado, que coincidirá con el importe total del gasto subvencionable del presupuesto de la solicitud, tras la oportuna revisión.

Artículo 15. Del procedimiento de concesión directa de las subvenciones.

1. De las Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto.

En el plan estratégico de subvenciones se concretarán las subvenciones que deban concederse nominativamente, se motivará la citada circunstancia y su conveniencia.

La inclusión de una partida presupuestaria nominativa en el Presupuesto de la Diputación no crea ningún derecho a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de la concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

2. Del procedimiento para su concesión.

Las subvenciones de concesión directa se regirán por la Ley General de Subvenciones, así como por sus disposiciones de desarrollo, por la presente Ordenanza, por las Bases de ejecución del Presupuesto y de forma particular por el convenio a través del cual se canalicen.

El convenio deberá expresar necesariamente.

- a) Definición concreta y expresa del objeto.
- b) Compromiso de las partes.
- c) Crédito presupuestario al que se imputa la Subvención.
- d) Posibilidad o no de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- e) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- f) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.
- g) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

La duración de los convenios de colaboración junto con sus prórrogas no podrá ser

superior a cuatro años, sin perjuicio de la posible ampliación del número de anualidades por el Pleno de la corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Con carácter excepcional, las subvenciones de concesión directa podrán otorgarse mediante un acto administrativo en forma de resolución, con indicación expresa de los siguientes extremos.

- a) Definición del objeto de la subvención, con expresión de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico, o humanitario que la justifiquen, así como en su caso, de los motivos que dificulten su convocatoria pública.
- b) Cuantía, condiciones y obligaciones exigibles.
- c) Beneficiarios.
- d) Plazo de presentación de la documentación justificativa.

El área gestora realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución, que comprenderá necesariamente:

- a) Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención de crédito por el importe del gasto a autorizar y disponer.
- b) Elaboración del texto del convenio reguladora de la subvención.
- c) Informe de la Intervención.
- d) Informe del área de gestión, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.
- e) Informe de los servicios jurídicos.

Corresponderá a la Junta de Gobierno la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno, en cuyo caso será el Pleno el órgano competente.

CAPÍTULO TERCERO: Gastos subvencionables y justificación.

Artículo 16. De los gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza,

aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contra en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su

poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos, si se hubiese previsto en las bases de la convocatoria de las subvenciones, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 17. De la justificación y pago de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora.

La Justificación de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial y sus organismos Autónomos constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

En todos los casos junto a la documentación relativa a la justificación de los gastos, en el caso de que no se hayan efectuados pagos anticipados, se deberá indicar la cuenta bancaria a la que se debe transferir el importe de la subvención. Cuando la cuenta indicada no este en la base de datos contables de la Diputación se deberá adjuntar ficha de mantenimiento de terceros.

1. Con carácter general la modalidad de justificación de la subvención será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá contener los siguientes documentos:

- a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- b) Relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificidad de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento y adicionalmente, si procede, el importe con exclusión del IVA soportado deducible, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Para cumplimentar dicha relación numerada, deberá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo a la correspondiente convocatoria.
- c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todas y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste

que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor. No obstante lo anteriormente expuesto, en la medida en que los avances tecnológicos permitan la presentación electrónica de dicha documentación con plenas garantías jurídicas de autenticidad y fehaciencia, así como con un formato cuya ergonomía sea apta para las tareas inherentes a su comprobación, la Diputación de Castellón, a través de las bases y convenios reguladores, podrá sustituir la presentación de la misma en formato papel por el formato telemático, instrumentando a tales efectos la debida asistencia a los beneficiarios de las subvenciones en el uso de las herramientas habilitadas al efecto.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. Los elementos que deben constar en la factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, si procede, el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como, en su caso, el IRPF.

Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse copias de las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a la cotización de la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la delegación de la Agencia Estatal tributaria de las cantidades correspondientes al I.R.P.F.

d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago se efectuará preferentemente mediante adeudo bancario o en su caso mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto o en otro habilitado al efecto.

e) Relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

f) Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, se deberá aportar la documentación a que se refiere el artículo 16.3 de la presente Ordenanza.

2. En el caso de subvenciones cuyo beneficiario no sea una Administración Pública, podrá adoptarse la modalidad de justificación de la subvención la de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que deberá contener los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos de los gastos en los que se ha incurrido para la realización de la actividad subvencionada, con el mismo detalle que en el apartado 1 anterior. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder el beneficiario a disposición de los órganos de comprobación y control.

c) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC dependiente del ICAC, que en su caso coincidirá con el que audite sus cuentas anuales, con el contenido regulado por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, según el modelo de informe que figura en el apartado final de la misma.

3. Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de las cuentas oficiales de la asociación o entidad, con independencia del ejercicio de la función de control financiero o de la exigencia de presentación de determinados justificantes de gastos con carácter previo a la aprobación de la justificación, así como memoria evaluativa de la actividad llevada a cabo.

Para las Administraciones públicas, salvo que se disponga otra forma de justificación en la convocatoria, se deberá presentar memoria evaluativa de la actividad, así como certificado emitido por el órgano que tenga a su cargo la contabilidad de las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de la entidad, con expresión de la aplicación presupuestaria, fecha del acuerdo, detalle del concepto de gasto y su fecha, así como del pago. Para cumplimentar esta relación, deberá utilizarse el modelo que se acompañe como anexo a la correspondiente convocatoria. Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, se deberá aportar acuerdo de adjudicación de los gastos.

Los Organismos Públicos Internacionales se sujetarán a la misma modalidad de justificación que las Administraciones Públicas, con las especialidades que regule la normativa de Derecho Público Internacional que les resulte aplicable.

4. Plazo para la justificación.

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y si éste expirará con posterioridad

al 31 de diciembre, el plazo máximo sería el 31 de diciembre del ejercicio de la actividad subvencionada.

En todo caso se deberá de tener en cuenta que las subvenciones concedidas en el ejercicio, si hacen referencia a actividades a realizar en el mismo, deberán quedar justificadas y reconocida la obligación contable en los créditos disponibles correspondientes al ejercicio económico de su concesión.

5. Comprobación de las Subvenciones.

Las bases reguladoras de la subvención determinarán el servicio competente para la comprobación de la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

6. Emitido este informe por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización.

7. Una vez emitido informe en ejercicio de la función interventora, se devolverá el expediente al servicio gestor para la aprobación de la justificación, si la justificación es correcta, o para la subsanación de los reparos formulados, si la justificación es incorrecta.

8. Deberán quedar acreditado en la justificación de la subvención que los costes pagados por el beneficiario han sido iguales o superiores al importe del coste de las actividad objeto de la subvención. En el caso de que el citado importe sea menor, el importe de la subvención se minorará. El importe minorado de la subvención será el resultante de aplicar el siguiente porcentaje a los costes pagados y acreditados de la actividad: el resultante de la proporción existente entre la subvención inicialmente aprobada y los costes objeto de la subvención.

Cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de diversos gastos que sí han podido ser acreditados en la cuenta justificativa como gastos de la actividad, el beneficiario junto con la documentación justificativa podrá solicitar el anticipo del pago de la parte correspondiente a los pagos pendientes de realizar, previa presentación de la garantía a la que hace referencia el art. 12 de la presente Ordenanza, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

f

No obstante, en el caso de las Administraciones Públicas, cuando no se pudiese justificar el pago de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del período de justificación, deberán adjuntar a la certificación de gastos y a la memoria justificativa, solicitud de pago de la subvención con el carácter de a justificar por el importe correspondiente a las obligaciones reconocidas y no pagadas, sin que resulte necesario aportar garantía alguna

salvo mención expresa en contra en las bases o convenio regulador, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación. *Dado el carácter de pago a justificar de esta solicitud, no resulta factible respecto del importe de la subvención que, por haber sido anticipada, ya se pagó con tal carácter, por lo que con la justificación del gasto a la finalización total de la obra o actividad subvencionada, deberá acreditarse el pago de obligaciones por un importe igual o superior al de la subvención anticipada.*

El incumplimiento de la obligación de justificación de los pagos emitidos con el carácter de a justificar en los plazos establecido anteriormente y para los supuestos que aquí se prevén, supondrá el reintegro de los mismos de acuerdo con el procedimiento que se establece en la Ley General de Subvenciones y en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones respecto al requerimiento al beneficiario tras el el transcurso del plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente.

9. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

10. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación de la subvención o de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Finalizado el plazo de justificación de la subvención sin que se haya justificado, se iniciará el procedimiento de anulación de la misma por falta de justificación y en su caso reintegro del importe pagado con el carácter de a justificar, sin perjuicio de lo establecido en el art. 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones respecto al requerimiento al beneficiario tras el transcurso del plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en el art, 70.3 llevará consigo la exigencia de reintegro o pérdida del derecho a cobro íntegro de la subvención, según proceda

11. *Cuando se incumpla el plazo máximo de terminación de la obra u otro tipo de actividad subvencionada, o de la realización del gasto imputable a los mismos a que hace referencia el art.31.2 primer párrafo de la LGS, se fija como criterio de graduación de la cantidad a anular o reintegrar, según proceda, el siguiente:*

Se considera que la entidad beneficiaria se aproxima de modo inequívoco al cumplimiento total y acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, siempre y cuando la obra (o parte de la misma susceptible de ser entregada al uso o servicio público o privado) u otro tipo de actividad subvencionada haya

sido terminada, y además los retrasos no superen el plazo regulado en el art. 70.3 del RLGS, ni los siguientes:

a) En el caso de terminación de la obra o parte de la misma susceptible de ser entregada al uso o servicio público o privado: Seis meses (no se admite retraso para el resto de actividades)

b) En el caso de realización del gasto a que hace referencia el art.31.2 primer párrafo de la LGS: Dos meses

En estos casos el porcentaje de subvención a anular o a reintegrar, según proceda, será el siguiente, siempre y cuando no se superen los plazos anteriores (incluido el del 70.3 del RLGS):

a) Cuando se trate de retrasos en la realización del gasto (de conformidad con el art. 31.2 primer párrafo de la LGS, referidos a la fecha de pago, excepto en el caso de beneficiarios Administraciones Públicas que soliciten el pago a justificar de la subvención, que con la justificación del gasto a la finalización total de la obra o actividad subvencionada se referirá a la fecha de la OR, y con la justificación del pago posterior se referirá a la fecha de pago):

- Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 1 % de la subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 1.500,00 €.

- Si el retraso es superior a 15 días naturales y no supera un mes: 3 % de la subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 4.500,00 €.

- Los retrasos superiores a un mes pero no a los dos meses: 50% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso.

- Los retrasos que superen el plazo de dos meses o el regulado en el art. 70.3 del RLGS, supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro, según proceda, del 100% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso.

b) Cuando se trate de retrasos en la terminación de la obra o parte de la misma susceptible de ser entregada al uso o servicio público o privado, u otro tipo de actividad subvencionada:

- Si el retraso no supera el plazo de seis meses ni el regulado en el art. 70.3 del RLGS, no supondrá pérdida del derecho a cobro o reintegro de la subvención adicional a lo expuesto en el punto a).

- Si el retraso supera el plazo de seis meses o el regulado en el art. 70.3 del RLGS, conllevará la pérdida del derecho a cobro o reintegro, según proceda, del 100% de la

subvención concedida.

A los efectos de la aplicación de los anteriores criterios de graduación, y teniendo en cuenta el art. 31.2 de la LGS que, salvo disposición expresa en contrario en las bases, considera como gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, así como la regulación de la normativa contractual administrativa sobre el cumplimiento del contrato de obras, habrá que tener en cuenta:

a) Que el plazo máximo de realización de la obra o parte de la misma susceptible de ser entregada al uso o servicio público o privado, así como del gasto imputable al proyecto subvencionado, será coincidente con el plazo máximo de justificación de la subvención concedida, salvo indicación de las bases reguladoras en otro sentido

b) Lo establecido en el apartado 7 de este artículo, respecto a las Administraciones Públicas que no puedan justificar el pago de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del periodo de justificación, en la medida en que no hayan recibido ya el anticipo de la subvención imputable a las mismas: deberán adjuntar a la certificación de gastos y a la memoria justificativa, solicitud de pago de la subvención con el carácter de a justificar por el importe correspondiente a las obligaciones reconocidas y no pagadas, sin que resulte necesario aportar garantía alguna salvo mención expresa en contra en las bases o convenio regulador, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación. *Dado el carácter de pago a justificar de esta solicitud, no resulta factible respecto del importe de la subvención que, por haber sido anticipada, ya se pagó con tal carácter, por lo que con la justificación del gasto a la finalización total de la obra o actividad subvencionada, deberá acreditarse el pago de obligaciones por un importe igual o superior al de la subvención anticipada.*

c) *Que se entenderá terminada la obra en la fecha del Acta de Recepción, de exigirlo la normativa contractual administrativa, o documento equivalente para el resto de obras y en relación con la parte de la misma susceptible de ser entregada al uso o servicio público o privado.*

CAPÍTULO CUARTO. Control financiero, reintegro, infracción y sanciones.

Artículo 18. Del control financiero.

En el Plan anual de actuaciones de control financiero, se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial, tanto si su otorgamiento se ha efectuado a través de concurrencia competitiva o por concesión directa.

En el Plan señalado se determinará el ámbito de control, el cual tendrá por objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, así como la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

El control financiero se efectuara por la intervención de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones, Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y demás normas concordantes.

Artículo 19. Del reintegro de las subvenciones

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Procederá igualmente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos que se detallan en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el total de los ingresos supere el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará, en cada caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

En relación con el procedimiento de reintegro se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

En aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se liquidarán los intereses de demora generados por el reintegro de subvenciones cuando el importe de los intereses sea inferior o igual a 10 €.

Artículo 20. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Sin perjuicio del resto de infracciones y sanciones contempladas en la normativa anterior, cada infracción leve de las que a continuación se detallan, será sancionada con multas de los siguientes importes:

Infracción leve:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos en el caso de subvenciones prepagables
- b) Incumplimiento de las siguientes obligaciones formales: La presentación fuera de plazo de la renuncia y de la cuenta justificativa. También la falta de presentación de la cuenta justificativa en el caso de que la subvención concedida sea totalmente pospagable

Sanción, que en ningún caso excederá del importe de la subvención inicialmente concedida:

- a) Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 75 €
- b) Si el retraso es entre 16 días naturales y un mes: 150 €
- c) Si el retraso es mayor de un mes: 300 €

Disposición Adicional.-Ayudas en especie

1. Son ayudas en especie las entregas de obras, bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

2. Por la propia naturaleza de este tipo de ayudas, no les será de aplicación las normas de justificación y liquidación de subvenciones previstas en esta ordenanza. La ayuda quedará liquidada con la firma del acta de entrega al beneficiario del bien o servicio o documento sustitutivo del mismo, y adicionalmente la aprobación de la factura o documento acreditativo del gasto que corresponda.

En el supuesto de realización de obras, la ayuda se entenderá liquidada con la recepción de la obra y la aprobación de la certificación final de la misma. El acta de recepción de la obra será suscrita también por el representante de la entidad local beneficiaria y por tanto se considerará entregada desde ese momento al beneficiario de la ayuda.

3. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho, servicio o el coste de la obra. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

Disposición Adicional primera

Los preceptos de esta Ordenanza General que por sistemática incorporen aspectos de la normativa directamente aplicable a las subvenciones, se entienden que son automáticamente modificados en el momento que se produzca la modificación o derogación de la normativa mencionada. En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no se haya realizado una adaptación expresa de esta Ordenanza.

En concreto resultarán aplicables las disposiciones sobre la Administración Electrónica contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Castellón; así como las disposiciones sobre el control interno contempladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Disposición Adicional segunda.

Los departamentos gestores de subvenciones deberán hacer uso de los aplicativos informáticos de gestión de subvenciones, a fin de garantizar su correcta tramitación, así como el cumplimiento de las obligaciones de remisión de información a la Base de Datos nacional de Subvenciones y demás organismos que lo requieran. Quedarán temporalmente exceptuadas las convocatorias de aquellas líneas de subvenciones cuya tramitación administrativa contenga especificidades que requieran adaptaciones de carácter extraordinario de los aplicativos informáticos existentes o la configuración de nuevos aplicativos, previo informe motivador del departamento gestor y el de informática, así como pronunciamiento al respecto del órgano competente con ocasión de la aprobación de la convocatoria, durante el tiempo que se produzcan las pertinentes tareas informáticas de adaptación o configuración de los nuevos aplicativos.

Disposición Transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en su momento de inicio.

No obstante, la regulación del artículo 17.11 de los criterios de graduación de la cantidad a anular o reintegrar en el caso de incumplimientos, se aplicará de forma retroactiva a todos los expedientes que se encuentren pendientes de resolver, siempre y cuando resulte más beneficioso para el beneficiario de la subvención.

Disposición Final

La presente Ordenanza, tras su aprobación inicial por el Pleno de la Diputación Provincial, será sometida a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días. Resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, el Pleno procederá a su aprobación definitiva. En el caso que no se presentasen reclamaciones al acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La modificación de la Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

ANEXO 1. ÍNDICE DE LÍNEAS DE SUBVENCIONES POR ÁREAS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Área de ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA

1. SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS FEDERACIONES PROVINCIALES DE ASOCIACIONES VECINALES.

Objeto: Celebración de actividades para la promoción y la difusión de la participación ciudadana mediante la organización de jornadas, talleres, encuentros con asociaciones y sesiones formativas.

Beneficiarios: Federaciones Provinciales de Asociaciones vecinales de la Provincia de Castellón inscritas en el correspondiente registro de asociaciones Ciudadanas dependientes del servicio de Administración e Innovación Pública.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Enfoque técnico del proyecto y actividades a desarrollar: calidad y viabilidad, así como la coherencia y adecuación a los objetivos.
- Mayor número de asociaciones inscritas en cada Federación.
- Estrategias de comunicación del proyecto o actividad a subvencionar.

2. SUBVENCIONES A CONCEDER A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA EL FOMENTO DE LOS PILARES SOBRE LOS QUE SE ASIENTA EL GOBIERNO ABIERTO.

Objeto: Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el Fomento de actividades relacionadas con la participación ciudadana y la Transparencia y el Buen Gobierno en el ámbito local.

En la modalidad de Participación Ciudadana, se considerarán proyectos, procesos o actividades subvencionables aquellos que fomenten la participación mediante la incorporación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones municipales y en el diseño y la implementación de políticas públicas. Concurrencia competitiva.

En la modalidad de Transparencia se considerarán proyectos, procesos o actividades subvencionables aquellos que fomenten las actuaciones dirigidas al impulso de la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno. Los beneficiarios asumirán el compromiso de ejercer la acción de gobierno de forma íntegra, transparente y tendrán

obligación de rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía, cumpliendo con los principios de buen gobierno.

Beneficiarios: Los ayuntamientos de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1 ASPECTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO: HASTA 70 PUNTOS

a.1. Enfoque intencional del proyecto: hasta 10 puntos. Se valorará la correcta identificación de las necesidades a las que el proyecto pretende dar respuesta, la justificación de su realización y su finalidad, la adecuada definición y coherencia entre objetivos y actividades previstas y la correlación con el objeto de la convocatoria. La puntuación se otorgará en base al siguiente desglose:

a.1.1. Identificación de las necesidades que justifican la realización del proyecto y finalidad del mismo: 5 puntos.

a.1.2. Determinación de objetivos generales: 3 puntos

a.1.3. Determinación de objetivos específicos: 2 puntos

a.2. Enfoque técnico del proyecto: hasta 20 puntos. Se valorará el ámbito o campo de actuación del proyecto, la tipología de actividades a desarrollar y los métodos y herramientas. La puntuación se otorgará en base al siguiente desglose:

a.2.1. Campo o ámbito de actuación del proyecto: hasta 10 puntos, según el siguiente desglose:

- Un solo campo de actuación: 5 puntos.
- Dos o más campos de actuación: 10 puntos.

a.2.2. Tipología de actividades a desarrollar en el proyecto: hasta 4 puntos, a razón de 1 punto por cada grupo de actividades, según el ANEXO I

a.2.3. Métodos y herramientas que prevé el proyecto para su realización: hasta 6 puntos, según el siguiente desglose:

- Un método o herramienta: 3 puntos.
- Dos o más: 6 puntos.

a.3. Enfoque estratégico del proyecto: hasta 10 puntos. Se valorará tanto que el proyecto ponga en marcha o adecúe normas reguladoras de ámbito municipal en gobierno abierto (ordenanzas, reglamentos...) como que implemente o adecúe planes estratégicos con transversalidad en materia de gobierno abierto (agenda 21 local, agenda 2030 ODS...). La puntuación se otorgará en base al siguiente desglose:

a.3.1. Implementación o adecuación de normas reguladoras: 5 puntos.

a.3.2. Implementación o adecuación de planes estratégicos: 5 puntos.

a.4. Enfoque comunicacional del proyecto: hasta 15 puntos. Se valorarán las estrategias de comunicación, así como la descripción del proceso de difusión y los materiales utilizados. La puntuación se otorgará en base al siguiente desglose:

a.4.1. Estrategias de comunicación para la difusión del proyecto: hasta 12 puntos, a razón de 4 puntos por cada grupo de estrategias, según ANEXO I.

a.4.2. Descripción del proceso de difusión y materiales utilizados: 3 puntos.

a.5. Enfoque de evaluación y seguimiento del proyecto: hasta 10 puntos. Se valorará el tipo de evaluación programada, la previsión de instrumentos de evaluación y seguimiento, así como su periodicidad. La puntuación se otorgará en base al siguiente desglose:

a.5.1. Tipo evaluación: 4 puntos.

a.5.2. Instrumentos de evaluación: 4 puntos.

a.5.3. Descripción, calendario de ejecución y seguimiento del sistema de evaluación: 2 puntos.

a.6. Enfoque colaborativo del proyecto: hasta 5 puntos. Se valorará la transversalidad del proyecto, la colaboración entre el departamento que organiza y coordina el proceso y otras áreas o departamentos ya sea de la entidad local, o bien de otras administraciones públicas.

2 ASPECTOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE: HASTA 30 PUNTOS.

b.1. Que la entidad local haya puesto en marcha proyectos relacionados con la participación ciudadana y/o la transparencia y el acceso de los ciudadanos/as a la información pública, según la modalidad solicitada, en los últimos 5 años: hasta 10 puntos a razón de 2 puntos por año/proyecto. Para su valoración deberá aportarse certificado emitido por el secretario del ayuntamiento donde se indique que el nombre del proyecto y el año de ejecución.

b.2. Que el ayuntamiento cuente con áreas o espacios de participación estable o personal específico en el ámbito de gobierno abierto, según la modalidad solicitada: 5 puntos.

b.3. La existencia previa al proyecto de normativa en vigor que regule esta materia en el ámbito de la administración local, tales como ordenanzas, reglamentos, etc. según la modalidad solicitada: 5 puntos.

b.4. Creación o pertenencia a redes de trabajo o alianzas con otras entidades locales o ciudadanas para el desarrollo del proyecto: 5 puntos. En este caso será necesaria la presentación del **ANEXO IV** de la convocatoria correctamente cumplimentado y firmado electrónicamente tanto por la corporación local solicitante como por la entidad local o ciudadana colaboradora en el proyecto.

b.5. Realización de estudios previos para conocer las necesidades del municipio en materia de gobierno abierto o realización de estudios posteriores para conocer el impacto

de los proyectos, según la modalidad solicitada: 5 puntos.

El órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante cualquier documentación complementaria destinada a verificar la veracidad de la información aportada para su valoración.

Evaluadas cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose las ayudas a las que hayan obtenido mayor valoración, hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria.

Área de BIENESTAR SOCIAL.

1. SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SECTORIALES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN, PARA EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL. GASTO CORRIENTE.

Objeto: Financiación de gastos corrientes derivados de la implementación por entidades sectoriales de la provincia de Castellón, para el mantenimiento y desarrollo de proyectos de Bienestar Social.

Beneficiarios: Entidades Sectoriales de la provincia de Castellón prestadoras de servicios sociales vinculadas al bienestar social, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en los correspondientes Registros, como asociaciones o fundaciones, al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la concreción de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.
- b) Tener estatutariamente establecidos como fines primordiales y fundamentales, la articulación de actividades propias de los servicios sociales.
- c) Carecer de fines de lucro, y no depender, económica o institucionalmente, de entidades lucrativas. A los efectos previstos en las siguientes bases, no se considerarán como potenciales entidades beneficiarias de subvención económica a las cooperativas, a las agrupaciones de interés económico, ni a cualquier otra persona jurídica similar, en la que los beneficios sean considerados como beneficios de sus socios o participantes y repartidos entre ellos, aún en el caso de que la persona jurídica no tenga ánimo de lucro para sí misma.
- d) Disponer de domicilio social y representación permanente en la provincia de Castellón, así como una estructura que garantice el desarrollo de la actividad para la que se solicita la concesión de la subvención.
- e) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- 1.- Identificación y fundamentación de las necesidades sociales. Se valorará que el proyecto contenga un examen sobre las necesidades reales que pretenda abordar.
- 2.- Adecuada definición de los objetivos generales del proyecto y específicos, así como la coherencia entre estos y las actividades prevista en su consecución. Descripción de las actuaciones que forman parte del proyecto. Se valorará la correcta definición del contenido de cada una de las actividades, así como la metodología utilizada, cronograma, duración y número de beneficiarios por actividad.
- 3.- Ámbito territorial del proyecto. Se valorará la extensión de su ámbito territorial en atención a la vecindad de la población atendida.
- 4.- Difusión y publicidad del proyecto y actividades. Se valorará que la entidad cuente con página web propia, publicite las actuaciones del proyecto a través de las principales redes sociales u otros medios o canales de comunicación.
5. Adecuación del presupuesto a los objetivos y características del proyecto. Se valorará que la estimación de los costes y recurso necesarios estén justificados, sean razonables y adecuados a la finalidad perseguida, debiendo existir una coherencia y equilibrio en la distribución de los gastos.
6. Cofinanciación. Se valorará que la entidad cuente con diversas fuentes de financiación que garanticen la viabilidad económica y sostenibilidad o continuidad futura del proyecto.
7. Experiencia previa de la entidad en la gestión y realización de los programas que gestiona.
8. Carácter singular y único en la Provincia de Castellón, de los programas a desarrollar, en cuanto al colectivo de la población al que se dirigen y a las propias características de los mismos.
- 9.- Incidencias en la presentación de la documentación que debe acompañar la solicitud de la subvención.
- 10.- Existencia en la plantilla de personas con discapacidad.

2. SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Objeto: Atención de gastos corrientes derivados de la implementación de actividades y proyectos de cooperación al desarrollo.

Beneficiarios: Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo (ONGDs), que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente, en los correspondientes Registros, como asociaciones o fundaciones, al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, e inscritas en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana o, en su defecto, en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) , con anterioridad a la publicación de la concreción de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.
- b) Tener estatutariamente establecidos como fines primordiales y fundamentales, la articulación de actividades de cooperación al desarrollo y fomento de la solidaridad entre los Pueblos.
- c) Carecer de fines de lucro, y no depender, económica o institucionalmente, de entidades lucrativas.
- d) Acreditar su experiencia en la realización de este tipo de proyectos mediante la aportación de documentos justificativos de la ejecución, individualmente o en agrupación con otras ONGDs, de tres proyectos de cooperación ejecutados con anterioridad en países en vías de desarrollo.
- e) Disponer de sede social y representación permanente en la provincia de Castellón, así como una estructura que garantice el desarrollo de la actividad para la que se solicita la concesión de subvención. La resolución recaída primará la acreditación de la disponibilidad de un domicilio social en la provincia de Castellón, por parte de la Entidad solicitante, al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la concreción de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Prioridades geográficas y países prioritarios:

- a) América del Sur: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.
- b) Centroamérica: no se establecen países prioritarios, considerándose viables los proyectos dirigidos a poblaciones, regiones y comunidades vulnerables.
- c) Región Caribe: Cuba, Haití y República Dominicana.
- d) El Magreb: no se establecen países prioritarios, considerándose viables los proyectos dirigidos a poblaciones, regiones y comunidades vulnerables.

- e) Oriente Próximo: Territorios Palestinos y la población desplazada y refugiada como consecuencias de las diásporas en la región.
- f) África subsahariana: los países del SAHEL (Senegal, Mauritania, Mali, Burkina Faso, Níger, Nigeria, Chad, Sudán, Eritrea y Etiopía), Kenia, Mozambique y Sudán del Sur.
- g) Asia: India.

2. Prioridades sectoriales:

- a) Promover el derecho a los servicios básicos de salud y fortalecer los sistemas públicos de sanidad, preferentemente:
 - Atención primaria y el acceso a los servicios de salud reproductiva y materno-infantil.
 - Lucha contra el VIH/SIDA
 - Enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.
- b) Promover el derecho a la educación inclusiva de calidad, pública y universal para que todas las niñas y niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria y secundaria.
- c) Promover la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua, el saneamiento básico y la gestión de residuos.
- d) Promover el empoderamiento de la mujer en todos sus campos y su acceso a todos los recursos. Eliminación de la discriminación y violencia contra la mujer en los ámbitos públicos y privados.
- e) Promoción de los derechos de la infancia, en sus cuatro ámbitos fundamentales de supervivencia, desarrollo, protección y participación, desde un enfoque de equidad, propiciando la erradicación del maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños y niñas en todos sus ámbitos, así como la población afectada por situaciones de emergencia o crisis crónicas.
- f) Fomentar, mediante actividades de sensibilización y difusión del proyecto subvencionado, proyectando debidamente la imagen corporativa de la Diputación Provincial de Castellón, para la consecución de una ciudadanía provincial crítica, participativa y activa, comprometida con la construcción de una sociedad solidaria, justa y equitativa.
- g) Garantizar los derechos de la población refugiada, desplazada y apátrida.
- h) Promover la economía social que permita el desarrollo de los pueblos. Impulsar el comercio justo. Fomentar las capacidades productivas a fin de fomentar la creación de empleo. Fomentar el autodesarrollo de los pueblos indígenas.

3. ONG solicitante:

- a) Experiencia acreditada en proyectos de Cooperación al Desarrollo, en los dos últimos años (trayectoria, nº de proyectos realizados...).
- b) Experiencia en la zona y/o país en los dos últimos años.

- c) Cofinanciación. Se valorará que la entidad cuente con diversas fuentes de financiación que garanticen la viabilidad económica y sostenibilidad o continuidad futura del proyecto.
- d) Incidencias en la presentación de la documentación que debe acompañar la solicitud de la subvención.

4. Contraparte o Socio Local

- a) Experiencia en Proyectos al Desarrollo/Implantación /Trayectoria con especial atención a los dos últimos años.
- b) Experiencias previas de colaboración con la ONG solicitante (trayectoria).

5. Valoración del Proyecto

- a) Adecuación a las prioridades sectoriales, sociales o geográficas de la convocatoria.
- b) Descripción precisa de los beneficiarios/as directos e indirectos del proyecto.
- c) Coherencia y grado de descripción del proyecto.
- d) Adecuación del presupuesto a los objetivos y características del proyecto. Se valorará que la estimación de los costes y recurso necesarios estén justificados, sean razonables y adecuados a la finalidad perseguida, debiendo existir una coherencia y equilibrio en la distribución de los gastos.

3. SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A DIEZ MIL HABITANTES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (SPAP)

Objeto: Subvenciones, a Ayuntamientos de la provincia de Castellón con población inferior a 10.000 habitantes para la financiación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal como recursos de atención temporal diurna de personas mayores.

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón de población inferior a 10.000 habitantes.

Hay 2 líneas de subvención:

- 1. Habilitadas previamente.
- 2. Nuevas habilitaciones.

LINEA 1: HABILITADAS PREVIAMENTE. Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos titulares de Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, perceptores de esta subvención en el ejercicio anterior, por parte de la Diputación de Castellón y que cumplan los siguientes requisitos:

- Acreditar, mediante certificación emitida por el órgano competente, que el SPAP ha iniciado y mantenido su actividad de forma continuada desde su habilitación, detallando los horarios de prestación, las características de los servicios complementarios prestados y, en su caso, la identificación del personal contratado al efecto con funciones de dinamización, así como del coste económico asumido, en su caso, por las personas usuarias.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

LINEA 2: NUEVAS HABILITACIONES: Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos que prevean llevar a cabo la habilitación en el ejercicio vigente de un SPAP, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Acreditar la titularidad de un inmueble, accesible a personas con movilidad reducida, ajustada, en cuanto a sus condiciones, para su utilización como servicio de atención temporal diurna de personas mayores.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Acreditar la no existencia de un centro de día para mayores habilitado en la localidad.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

LINEA 1) HABILITADAS PREVIAMENTE:

1. Alcance social del programa.
2. Población del municipio.
3. Ampliación horario semanal.

LINEA 2) NUEVAS HABILITACIONES:

1. Alcance social del programa.
2. Población del municipio.
3. Ampliación horario semanal.

4. SUBVENCIONES ECONÓMICAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ADAPTADO PRESTADO POR ENTIDADES SECTORIALES.

Objeto: La concesión de subvenciones económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades prestadoras de Servicios Sociales que dispongan de domicilio social en la provincia de Castellón, que ostentan la titularidad de servicios de transporte adaptado de viajeros, de ámbito supramunicipal, prestados a favor de personas con discapacidad de la que deriva movilidad reducida, usuarias de Centros Especializados, con el objeto de posibilitar su inserción educativa y social.

Beneficiarios: Entidades Sectoriales de transporte adaptado de viajeros, de ámbito supramunicipal, prestados a favor de personas con discapacidad de los que deriva movilidad reducida, usuarias de Centros Especializados, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en los correspondientes Registros, como asociaciones o fundaciones, al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la concreción de las bases.
- b) Tener estatutariamente establecidos como fines primordiales y fundamentales, la articulación de actividades propias de los servicios sociales.
- c) Carecer de fines de lucro, y no depender, económica o institucionalmente, de entidades lucrativas. A los efectos previstos en las siguientes bases, no se considerarán como potenciales entidades beneficiarias de subvención económica a las cooperativas, a las agrupaciones de interés económico, ni a cualquier otra persona jurídica similar, en la que los beneficios sean considerados como beneficios de sus socios o participantes y repartidos entre ellos, aún en el caso de que la persona jurídica no tenga ánimo de lucro para sí misma.
- d) Disponer de domicilio social y representación permanente en la provincia de Castellón, así como una estructura que garantice el desarrollo del servicio de transporte adaptado de viajeros para la que se solicita la concesión de subvención.
- e) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Ámbito territorial del servicio
- Población beneficiaria
- Periodicidad de la prestación del servicio
- Flota de vehículos adscrita al servicio:

- Servicios prestados en anteriores ejercicios
- Coste económico del servicio para la persona usuaria.

5. BECAS DE ESTUDIO DESTINADAS AL ALUMNADO SENIOR MATRICULADO EN LA UNIVERSITAT PER A MAJORS DE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ.

Objeto: Atención, como medida de promoción del envejecimiento activo, de los costes derivados de la matrícula y tasas universitarias de alumnado senior matriculado en la Universitat per a Majors de la Universitat Jaume I de Castelló.

Beneficiarios: Alumnado senior matriculado en estudios de Grado Universitario Senior, Postgrado o Curso de Ciencias Humanas y Sociales impartidos por la Universitat per a Majors de la Universitat Jaume I de Castello, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer vecindad administrativa en un municipio de la provincia de Castellón.
- b) Edad igual o superior a 55 años.
- c) Encontrarse matriculado con referencia al curso académico del ejercicio, en los estudios de Grado Universitario Senior, Postgrado, o Curso de Ciencias Humanas y Sociales, impartidos por la *Universitat per a Majors*, de la *Universitat Jaume I de Castelló*.
- d) No disfrutar de otra beca o ayuda económica, aplicable a idéntico periodo al solicitado, financiada con fondos públicos o privados. En caso de concurrencia, la persona aspirante deberá renunciar con anterioridad a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe ya percibido.
- e) La obtención de beca será incompatible, con carácter general, con actividades empresariales, profesionales, sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con cualquier institución, organismo o empresa pública o privada. A tal efecto deberá acreditar documentalmente encontrarse en situación de desempleo o reunir la condición de pensionista o persona jubilada.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Edad más avanzada
2. Menores ingresos económicos
3. Concurrencia de discapacidad

6. BECAS DE ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNADO MATRICULADO EN EL PROGRAMA “UNED-SENIOR”, IMPARTIDO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

Objeto: Atención, como medida de promoción del envejecimiento activo, de los costes derivados de la matrícula y tasas universitarias de alumnado matriculado en el Programa “UNED-Senior”, impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Beneficiarios: Alumnado matriculado en estudios correspondientes al Programa UNED-Senior de los distintos Centros Asociados de la provincia, que cumplan los siguientes requisitos:

- Poseer vecindad administrativa en un municipio de la provincia de Castellón.
- Edad igual o superior a 55 años.
- Encontrarse matriculado con referencia al curso académico vigente, en los estudios del Programa “UNED Senior”, impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- No disfrutar de otra beca o ayuda económica, aplicable a idéntico periodo al solicitado, financiada con fondos públicos o privados. En caso de concurrencia, la persona aspirante deberá renunciar con anterioridad a los ingresos de otra procedencia y, en su caso, acreditar que ha reintegrado el importe ya percibido.
- La obtención de beca será incompatible, con carácter general, con actividades empresariales, profesionales, sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con cualquier institución, organismo o empresa pública o privada. A tal efecto deberá acreditar documentalmente encontrarse en situación de desempleo o reunir la condición de pensionista o persona jubilada.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Edad más avanzada
2. Menores ingresos económicos
3. Concurrencia de discapacidad

7. SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE POBLACIÓN INFERIOR A DIEZ MIL HABITANTES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLA MATINERA.

Objeto: Financiación de los servicios de “Escola Matinera” a Ayuntamientos de municipios de la provincia de Castellón de población inferior a 10.000 habitantes.

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón con población inferior a diez mil habitantes, a fecha 1 enero del ejercicio vigente.

Hay 2 líneas de subvención:

1. Habilitadas previamente.
2. Nuevas habilitaciones.

LINEA 1: HABILITADAS PREVIAMENTE. Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos titulares de Servicios de Escola Matinera, perceptores de esta subvención en el ejercicio anterior por parte de la Diputación de Castellón.

Se requerirá un mínimo de 3 plazas para la financiación del servicio de Escola Matinera.

LINEA 2: NUEVAS HABILITACIONES: Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos que prevean llevar a cabo la habilitación en el ejercicio vigente (periodo septiembre a diciembre) del servicio de Escola Matinera, así como que acrediten un mínimo de 3 plazas para la puesta en marcha del servicio de Escola Matinera.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

LINEA 1: HABILITADAS PREVIAMENTE:

1. Número de habitantes.
2. Alcance social del programa.
3. Colegio Rural Agrupado (CRA)
4. Alumnado con necesidades educativas especiales
5. Carácter gratuito
6. Horarios complementarios

LINEA 2: NUEVAS HABILITACIONES:

1. Número de habitantes.
2. Alcance social del programa.
3. Colegio Rural Agrupado (CRA)
4. Alumnado con necesidades educativas especiales
5. Carácter gratuito
6. Horarios complementarios

8. SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE POBLACIÓN INFERIOR A MIL QUINIENTOS HABITANTES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE UNIDAD DE CONCILIACIÓN FAMILIAR (UCF)

Objeto: Financiación de las Unidades de Conciliación Familiar a Ayuntamientos de municipios de la provincia de Castellón de población inferior a mil quinientos habitantes.

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón con población inferior a mil quinientos habitantes a fecha 1 enero del ejercicio vigente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Si el municipio no dispone de recurso educativo** o asistencial de titularidad pública o privada, destinado a la atención de población infantil de edad inferior a tres años; **podrá solicitar UCF de 0 a 3 años.**
- 2. Si el municipio dispone de centro educativo,**
 - a) si ya dispone de aula de 2-3 de la GVA, podrá solicitar UCF para 0-2 años.
 - b) Si no dispone de aula de 2-3 de la GVA, podrá solicitar UCF para 0-3 años
- 3. En todo caso deberán acreditar un mínimo de 3 plazas para su financiación.**

Hay 2 líneas de subvención:

1. Habilitadas previamente.
2. Nuevas habilitaciones.

LINEA 1: HABILITADAS PREVIAMENTE: Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos titulares, de Unidades de Conciliación Familiar, perceptores de esta subvención en el ejercicio anterior por parte de la Diputación de Castellón y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación, mediante certificación emitida por el órgano competente, relativa a la confirmación del efectivo funcionamiento continuado de la Unidad de Conciliación Familiar, desde su habilitación, con la demanda de la misma y con ajuste de su funcionamiento al contenido del proyecto

- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

LINEA 2: NUEVAS HABILITACIONES: Podrán concurrir a esta línea los Ayuntamientos que prevean llevar a cabo la habilitación en el ejercicio vigente (periodo septiembre a diciembre) del servicio de Unidad de Conciliación Familiar, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Acreditación, mediante informe técnico, que el local destinado al servicio de Unidad de Conciliación Familiar cumple con la normativa vigente en materia de seguridad, higiene, sanidad, habitabilidad, accesibilidad y supresión de barreras electrónicas, así como cualquier otra condición en materia de edificación.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

LINEA 1: HABILITADAS PREVIAMENTE:

1. Número de habitantes
2. Alcance social del programa
3. Distancia servicio más próximo
4. Aulas habilitadas de 2 a 3 años por la GVA
5. Horario apertura

LINEA 2 NUEVAS HABILITACIONES:

1. Número de habitantes
2. Alcance social del programa
3. Distancia servicio más próximo
4. Aulas habilitadas de 2 a 3 años por la GVA
5. Horario apertura

9. SUBVENCIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES FEDERATIVAS DE PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONISTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, DE INMUEBLES HABILITADOS COMO CLUBES DE PERSONAS MAYORES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Objeto: Financiación de gastos corrientes o de inversión para la implementación de

servicios y programas, así como adquisición de equipamiento destinados a Asociaciones y Entidades Federativas de Personas Jubiladas y Pensionistas con domicilio social en la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Asociaciones y Entidades Federativas de Personas Jubiladas y Pensionistas de la provincia de Castellón, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas, provistas de NIF e inscritas formalmente como tales, en los correspondientes Registros Oficiales, al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la concreción de las bases.
- b) No podrán ser beneficiarias de subvención para proyectos de inversión en materia de equipamiento, aquellas entidades y centros de atención social que forman parte del sistema valenciano de servicios sociales y que han solicitado subvención para proyectos de inversión en materia de equipamiento a la Generalitat.
- c) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Presupuesto actividad
2. Población de la localidad donde está la Asociación
3. Coherencia entre justificación y equipamiento/servicio
4. Carácter innovador del proyecto

10. CONCURSO POSTALES NAVIDEÑAS DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN.

Objeto: Concurso Postales Navideñas en el que podrán participar los Centros de educación primaria y educación especial de la provincia de Castellón.

Se establecen 4 categorías en el concurso y se entregará un premio por cada categoría:

1. Alumnado de 1º a 3º de primaria matriculado en los centros educativos de la provincia de Castellón.
2. Alumnado de 4º a 6º de primaria matriculado en los centros educativos de la provincia de Castellón.
3. Alumnado de primaria matriculado en los Centros de Educación Especial de la provincia de Castellón.
4. Alumnado de secundaria matriculado en los Centros de Educación Especial de la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Alumnado de Centros de educación primaria y educación especial de la provincia de Castellón que presenten sus postales navideñas y resulten ganadores del concurso.

Criterios de otorgamiento de los premios:

- Originalidad de la idea
- Adaptación de la técnica a la edad y autor
- Calidad técnica del trabajo
- Mejor adaptación al tema del concurso

11. CONCURSO MICRORRELATOS PERSONAS MAYORES DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN.

Objeto: Concurso de microrrelatos para personas mayores de la provincia de Castellón, con el objetivo de visibilizar a las personas mayores de la provincia y dar espacio para la expresión escrita de sus vivencias, como medio útil para la prevención del envejecimiento y desarrollo personal de nuestras personas mayores en la provincia de Castellón.

Se elegirán los 3 mejores microrrelatos concediendo un primer premio al mejor microrrelato presentado, y otros dos premios a los dos siguientes elegidos por el Jurado.

Beneficiarios: El certamen va dirigido a personas de 60 años o mayores, residentes en la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de los premios:

- Calidad literaria del texto y ajuste a la temática
- Originalidad de la idea

Área de COOPERACIÓN MUNICIPAL-DESARROLLO RURAL**1. SUBVENCIONES A LOS TITULARES DE COTOS DEPORTIVOS DE CAZA REGISTRADOS EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN BENEFICIO DE LA FAUNA Y ECOSISTEMAS**

Objeto: Concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de inversiones en beneficio de la fauna y ecosistemas en Castellón.

Las subvenciones se destinarán a la realización de inversiones en beneficio de la fauna y ecosistemas en base a cuatro grandes bloques de gestión del medio ambiente: hábitats, recursos hídricos, alimenticios y/o de refugio y en cumplimiento de lo establecido en la resolución aprobatoria vigente del Plan técnico de ordenación cinegética.

Beneficiarios: Cotos de caza registrados de la provincia de Castellón (artículo 19 b y 20 de la Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana), Federados, y que dispongan de

documentación acreditativa de la propiedad o posesión de los derechos de caza, así como de los instrumentos de planificación y ordenación cinegética, memorias y planes anuales de gestión, conforme al artículo 46 de la Ley 13/2004.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las actividades solicitadas:

1. Presión cinegética.
2. Zonas de Especial protección *.
3. Cotos afectados por incendios**.
4 Inversión en mejoras / aprovechamiento obtenido.

* 2. Zonas de Especial protección: Deberá constar en los ESPACIOS RED NATURA 2000: LIC, ZEC y ZEPA (<https://agroambient.gva.es/es/web/red-natura-2000/espacios-red-natura-2000>).

** 3. Cotos afectados por incendios: cuando se vea afectado por como mínimo en 20 Ha.

2. SUBVENCIÓN A COOPERATIVAS AGRÍCOLAS PARA LA CREACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE INSECTARIOS COLABORADORES DE CRÍA DE CRYPTOLEAMUS MONTTROUZIERI Y ANAGYRUS ABERIAE PARA EL CONTROL DEL PLANOCOCCUS CITRI Y DELOTTOCOCCUS ABERIAE.

Objeto:

Adquisición del material necesario, así como pequeñas obras de adaptación de instalaciones o mantenimiento, para creación y puesta en marcha de nuevos insectarios colaboradores, así como mejoras y funcionamiento de los ya existentes de cría de *Cryptoleamus montrouzieri* para el control de pseudocóccidos en general y *Anagyrus aberiae* para el control del pseudocóccido *Delottococcus Aberiae*, enemigos naturales.

Beneficiarios: Sociedades cooperativas agroalimentarias de la provincia de Castellón que operen en el sector cítrico.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

NUEVOS INSECTARIOS:

1. Número cooperativistas.
2. Haber obtenido la autorización de la Generalitat Valenciana de insectario colaborador o la ampliación de la misma.
3. Memoria descriptiva del nuevo insectario.

INSECTARIOS YA EXISTENTES:

1. Número cooperativistas.
2. Memoria de las acciones a realizar, evolución años de funcionamiento, sueltas realizadas y resultados obtenidos: Funcionamiento, sueltas y resultados.

3. SUBVENCIONES A FEDERACIONES Y ASOCIACIONES PROVINCIALES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR PRIMARIO Y/O AGRUPACIONES MUNICIPALES.

Objeto: Realización de programas o actividades con repercusión provincial implicadas en formación, información, promoción, participación en ferias comerciales/exportación e innovación, así como, creación y actualizaciones de páginas web, estudios sanitarios de interés sectorial, acciones de divulgación, asesoramiento y formación de fondos FEADER Y FEMP siendo todas ellas de repercusión directa en el sector primario o conexas y la cohesión territorial de la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Federaciones y Asociaciones provinciales representativas del sector primario y/o agrupaciones municipales para la gestión de fondos FEADER y FEMP.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Sector representado. Justificación singularidad e importancia socioeconómica.
2. Representatividad provincial:
 - Representatividad del 100%
 - Representatividad alta (entre 70 y 99 %) / media (entre 40 y 69 %) / baja representatividad (menos de 40%)
3. Número de socios/federados/municipios.
4. Memoria de actividades propuesta. Nivel adecuación a situaciones o problemáticas actuales, nivel de concreción, detalle de la memoria descriptiva. Beneficiarios estimados, personal implicado en su desarrollo y presupuesto detallado por cada acción.

4. SUBVENCIÓN A COOPERATIVAS AGRÍCOLAS EN ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFES NATURALES DE CASTELLÓN PARA FOMENTAR LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA.

Objeto: Fomentar, mediante la adquisición de maquinaria para su uso cooperativo, la recuperación de la actividad agrícola en zonas afectadas por catástrofes naturales las cuales han mermado la superficie productora y la actividad económica.

Beneficiarios: Sociedades cooperativas agroalimentarias de la provincia de Castellón sitas en municipios afectados por catástrofes naturales en los que la superficie agrícola se haya visto gravemente mermada.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Número de cooperativistas e índice de envejecimiento.
2. Superficie de los socios afectada por la catástrofe.
3. Pérdida de productividad agraria (actividad económica: litros, kg, etc).
4. Plan o proyecto de recuperación agrícola, en el que se valorará la sostenibilidad del mismo: presupuesto, cronograma, propuesta de iniciativas innovadoras de producción y de gestión.

5. SUBVENCIÓN A COFRADÍAS DE PESCADORES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA REALIZACIÓN DE ACCIONES FOMENTO DEL CONSUMO PESCA DE PROXIMIDAD.

Objeto: Fomentar, mediante la realización de actividades formativas, de promoción o similares, el conocimiento y consumo de pesca de proximidad o peix de llotja entre la ciudadanía y restauración.

Beneficiarios: Cofradías de pescadores de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Número de embarcaciones.
2. Número de tripulantes.
3. Renta pescado en lonja.
4. Proporcionalidad entre el número de habitantes del municipio por establecimientos de pescadería.

5. Cohesión económica y social en relación a la actividad pesquera. Se valorará el peso específico del sector pesquero en relación a la población, número de actividades económicas municipales, así como, la estacionalidad de las mismas.

Área de COOPERACIÓN MUNICIPAL- MEDIO AMBIENTE**1. SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL****Objeto:**

El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, para la realización de actuaciones en el Medio Natural (gastos corrientes y de inversión)

Los programas subvencionables incluidos en estas bases son los siguientes:

Programa 1. Protección, conservación y promoción de árboles monumentales y singulares de titularidad pública.

Programa 2. Actividades de conservación y mejora en parajes naturales municipales.

Programa 3. Actividades de conservación y mejora en espacios naturales.

Programa 4. Adecuación y mejora de senderos.

Programa 5. Otras actuaciones en el Medio Natural.

Beneficiarios:

Programa 1. Protección, conservación y promoción de árboles monumentales y singulares de titularidad pública.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades locales de la provincia de Castellón, que tengan ejemplares botánicos de propiedad pública inscritos en el Catálogo actualizado publicado en la resolución de 23 de marzo de 2023, del director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, por la que se actualiza el Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Comunitat Valenciana, posterior actualización, o en su caso, notificación de la Dirección General de Medio Natural de la INSCRIPCIÓN del ejemplar en el catálogo.

Programa 2. Actividades de conservación y mejora en parajes naturales municipales.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades locales de la provincia de Castellón, que tengan en su ámbito territorial declarados Parajes Naturales Municipales acreditados mediante decreto del Consell de la Generalitat Valenciana.

Programa 3. Actividades de conservación y mejora en espacios naturales.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades locales de la provincia de Castellón, que tengan en su ámbito territorial espacios naturales sin necesidad que estén protegidos.

Programa 4. Adecuación y mejora de senderos.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades locales de la provincia de Castellón, que tengan en su ámbito territorial senderos de titularidad pública o senderos homologados.

Programa 5. Otras actuaciones en el Medio Natural.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades locales de la provincia de Castellón que, no estando contempladas en los otros programas, justifiquen la necesidad de otras actuaciones en el medio natural.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Para el Programa 1. “Protección, conservación y promoción de árboles monumentales y singulares de titularidad pública”:

a) Proporcionalidad del ejemplar dentro del catálogo: Hasta 5 puntos.

Tendrán mayor puntuación aquellos ejemplares cuya especie tenga menor representatividad en el catálogo.

- 5 puntos. Especies autóctonas de comunidades vegetales mediterráneas con baja representatividad (Quercus, Taxus, Castanea, Hedera, Junglans, Ulmus, Populus, Juniperus, Arbutus, Celtis, Tilia, otros).
- 4 puntos. Especies de pinus.
- 3 puntos. Especies autóctonas de cultivos tradicionales: (Olea, Ceratonia, otros).
- 2 puntos. Especies autóctonas o de jardinería (Phoenix, Washingtonia, Ecualyptus, Ficus, Platanus, otros).

b) Singularidad y dimensiones dentro de su propia especie: Hasta 5 puntos.

Tendrán mayor puntuación aquellos ejemplares que siendo de la misma especie tengan mayor edad y tamaño.

- 5 puntos. Dentro del mismo género a los de mayor edad y tamaño.
- 4 puntos. Dentro del mismo género a los de mediana edad y tamaño.
- 3 puntos. Dentro del mismo género a los de menor edad y tamaño.

c) Evaluación del proyecto: Hasta 5 puntos.

Calidad técnica, definición e idoneidad de las medidas a ejecutar para la conservación del árbol. Y adecuación del cronograma de la ejecución de las acciones.

- 5 puntos. Buena identificación, definición y adecuación de las medidas de acción directa o indirecta propuesta para la mejora del árbol o arboleda sobre la problemática planteada.
- 3 puntos. Suficiente pero mejorable.
- 2 puntos. Escasa identificación de la problemática y la adecuación de las medidas a aplicar.

d) Necesidad y urgencia de la actuación: Hasta 5 puntos.

En función del estado del árbol, evaluación de la relevancia de las medidas a ejecutar en

la conservación del ejemplar.

- 5 puntos. El ejemplar necesita de actuación preferente, por un problema de sanidad vegetal o situación de riesgo de la vida del árbol.
- 4 puntos. El ejemplar supone un riesgo para las personas.
- 3 puntos. El ejemplar necesita actuaciones de mejora pero no urgente.

No serán objeto de valoración aquellas actuaciones que la comisión de valoración considere inapropiadas técnicamente por poner en riesgo la vida del árbol.

Evaluada cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, hasta conceder el máximo disponible mediante prorrateo de forma proporcional a la puntuación obtenida entre las solicitudes que obtuviesen una valoración mayor o igual a 10 puntos, quedando desestimadas las que obtengan menor puntuación que la última subvención concedida dentro del límite presupuestario.

Para el Programa 2. “Actividades de conservación y mejora en parajes naturales municipales”.

- a) Identificación de la problemática, repercusión ambiental acciones solicitadas y coherencia entre las propuestas de actuaciones y los objetivos a alcanzar. Máximo 25 puntos según el siguiente gradiente: Muy buena:25 / Buena:20/ Adecuada:15 / Regular:5 / Deficiente en contenido o calidad de la propuesta: 0 puntos.
- b) Memoria de la actuación: Calidad técnica, nivel de concreción y detalle de la memoria descriptiva o contenidos de la asistencia técnica. Máximo 20 puntos, según el siguiente gradiente: Muy bueno:20 / Bueno:15 / Adecuado:10 / Regular:5 / Deficiente en contenido:0 puntos.
- c) Participación ciudadana de la población local y/o sectores locales concretos en la acción propuesta que repercuta en un incremento de forma directa o indirecta en el número de implicados y beneficiarios de la subvención. Máximo 5 puntos, según las siguientes puntuaciones: Participación /Acuerdos con Consejo Participación Pública: 5 / Participación de colectivos locales: 3 / Participación de personas individuales locales: 2 puntos.

Evaluada cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, hasta conceder el máximo disponible mediante prorrateo de forma proporcional a la puntuación obtenida entre las solicitudes que obtuviesen una valoración mayor o igual a 20 puntos, quedando desestimadas las que obtengan menor puntuación que la última subvención concedida dentro del límite presupuestario.

Programa 3. Actividades de conservación y mejora en espacios naturales.

- a) Identificación de la problemática, repercusión ambiental acciones solicitadas y coherencia entre las propuestas de actuaciones y los objetivos a alcanzar. Máximo 25 puntos según el siguiente gradiente: Muy buena:25 / Buena:20/ Adecuada:15 / Regular:5 / Deficiente en contenido o calidad de la propuesta: 0 puntos.
- b) Memoria de la actuación: Calidad técnica, nivel de concreción y detalle de la memoria descriptiva o contenidos de la asistencia técnica. Máximo 20 puntos, según el siguiente gradiente: Muy bueno:20 / Bueno:15 / Adecuado:10 / Regular:5 / Deficiente en contenido:0 puntos.
- c) Participación ciudadana de la población local y/o sectores locales concretos en la acción propuesta que repercuta en un incremento de forma directa o indirecta en el número de implicados y beneficiarios de la subvención. Máximo 5 puntos, según las siguientes puntuaciones: Participación /Acuerdos con Consejo Participación Pública: 5 / Participación de colectivos locales: 3 / Participación de personas individuales locales: 2 puntos.

Evaluadas cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, hasta conceder el máximo disponible mediante prorrateo de forma proporcional a la puntuación obtenida entre las solicitudes que obtuviesen una valoración mayor o igual a 20 puntos, quedando desestimadas las que obtengan menor puntuación que la última subvención concedida dentro del límite presupuestario.

Para el Programa 4. Adecuación y mejora de senderos.

- a) Calidad técnica de la memoria, definición e idoneidad de las medidas a ejecutar. Máximo 40 puntos según el siguiente gradiente: Muy buena: 40/ Buena: 30/ Correcta 20/ Regular: 10/ Deficiente en contenido o calidad de la propuesta: 0 puntos.
- b) Dimensión del sendero. Máximo 5 puntos, según las siguientes puntuaciones: Muy largo (Más de 20 km) 5 puntos, Largo (entre 20 y 10 km) 4 puntos, Medio (entre 10 y 5 km) 3 puntos, Corto (entre 5 y 1 km) 2 puntos, Muy corto (menos de 1 km) 1 punto, Deficiente en contenido o calidad de la propuesta: 0 puntos.
- c) Justificación de la necesidad y urgencia de la actuación. Máximo 5 puntos, según las siguientes puntuaciones: Muy urgente: 5 / urgente: 4 / Necesaria pero no urgente: 3 / Deficiente en contenido o calidad de la propuesta: 0 puntos.

Evaluadas cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores

criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, hasta conceder el máximo disponible mediante prorrateo de forma proporcional a la puntuación obtenida entre las solicitudes que obtuviesen una valoración mayor o igual a 20 puntos, quedando desestimadas las que obtengan menor puntuación que la última subvención concedida dentro del límite presupuestario.

Programa 5. Otras actuaciones en el Medio Natural.

- 1) Número de habitantes. Los datos oficiales serán las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria. Se establecerá un gradiente según el número de habitantes para establecer la puntuación siendo puntuación 0 los de mayor o igual a 5.000 habitantes.
- 2) Memoria de la actuación. Se valorará el nivel de concreción, justificación y detalle de la memoria descriptiva según el siguiente gradiente: Muy bueno, bueno, adecuado, regular y deficiente en contenido.

2. PREMIOS DEL CONCURSO DE FOTOGRAFÍA DE MEDIO NATURAL PARA BENEFICIARIOS PRIVADOS

Objeto:

El objeto es la concesión de premios, en el concurso de Fotografía de Medio Natural de la provincia. El premio se otorgará a los solicitantes que cumplan las Bases del Concurso y que así lo determine el fallo del jurado según el siguiente detalle:

- Primer premio: dotado con una asignación económica de 1.000,00 € para el ganador.
- Segundo premio: asignación económica de 700,00 €
 - Tercer premio: asignación económica de 500,00 €
 - Nueve accésits de 200,00 € de asignación económica cada uno de ellos.

Beneficiarios:

Podrán beneficiarse de los premios cualquier persona física que participe.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- 1- Representatividad y relevancia del Medio Natural de la provincia.
- 2- Calidad técnica.
- 3- Creatividad y valor artístico de la imagen.

3. SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA HÍDRICA MUNICIPAL.

Objeto:

Constituye el objeto de la presente subvención a los ayuntamientos y de la provincia de Castellón, en régimen de concurrencia competitiva, sufragar la realización de actuaciones para la promoción de la eficiencia hídrica municipal, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios, todos los ayuntamientos de la provincia de Castellón, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, Autonómica y con la Diputación Provincial de Castellón; y con la Seguridad Social; así como aquellas que no estén incursas en prohibición para ser beneficiario de subvenciones públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

El criterio para valorar las solicitudes presentadas es el siguiente:

1. Puntuación obtenida en la herramienta web de autoevaluación, como resultado de la actuación subvencionable (<https://pladirectordelaigua.dipcas.es>). Los criterios de valoración en atención a cada uno de los elementos que conforman la infraestructura hidráulica de los municipios serán los siguientes:

1) Captaciones de agua potable (pozos y manantiales):

- Volumen total extraído (contador) + Calidad y evolución (físico-química y microbiológica)
- Seguimiento niveles estáticos y dinámico
- Distribución temporal de extracciones y niveles (monitorización remota)
- Coste/m³ (incluidas amortizaciones)

2) Depósitos de agua potable:

- Calidad y evolución (físico-química y microbiológica)
- Volumen entrada desde distintos orígenes
- Distribución temporal descargas depósito(s) (monitorización remota)
- Coste /metro cúbico (incluidas amortizaciones)

3) Conducciones red en alta (abastecimiento desde captaciones hasta depósitos):

- Características de la red conocidas (diseño, trazado, naturaleza, elementos, diámetros, etc.) + Fugas en red desconocidas o >10%

- Mantenimiento red con fugas entre 5-10%
- Mantenimiento de la red con fugas menores del 5%
- Coste/metro cúbico (incluidas amortizaciones)

4) Conducciones red en baja (distribución desde depósitos hasta acometidas domiciliarias):

- Características de la red conocidas (diseño, trazado, naturaleza, elementos, diámetros, etc) + Fugas en red desconocidas o >25%
- Mantenimiento red con fugas entre 15-25%
- Mantenimiento red con fugas
- Coste/metro cúbico (incluidas amortizaciones)

5) Contadores domiciliarios:

- Existencia de contadores para todos los abonados
- Lectura directa con periodicidad menor o igual a 3 meses
- Lectura automática
- Lectura automática remota.

6) Saneamiento (conducciones de aguas residuales hasta depuradora):

- Características de la red conocidas (diseño, trazado, naturaleza, elementos, diámetros, etc) + Fugas en red desconocidas o >15%
- Mantenimiento red con fugas entre 5-15%
- Mantenimiento red con fugas menores del 5%
- Coste/metro cúbico (incluidas amortizaciones)

7) Depuración (tratamiento de las aguas residuales):

- Tratamiento primario: Desbaste
- Tratamiento secundario: Biológico
- Eliminación P y N
- Tratamiento terciario: Desinfección

8) Reutilización (uso del agua depurada):

- Vertido 76-95% reutilización 5-24%
- Vertido 50-75% Reutilización 25-50%
- Vertido 25-49% Reutilización 51-75%

La valoración de los criterios se realizará de manera que únicamente podrá tenerse en cuenta el siguiente criterio, previo cumplimiento del anterior; no pudiendo valorarse criterios no consecutivos.

2. En caso de empate en el supuesto anterior, se introduce un criterio adicional que prima la rentabilidad de la inversión, expresada como relación entre el presupuesto de la actuación (P) y el incremento de puntuación estimado con la misma (Δp).

$$R = P / \Delta p$$

La rentabilidad es la relación entre coste y beneficio. En este caso, el coste es el presupuesto de la actuación, mientras que el beneficio viene dado por el incremento de puntuación que se obtiene aplicando la citada herramienta con anterioridad a la ejecución de la actuación y a la esperada una vez realizada ésta (beneficio = puntuación después - puntuación antes).

Evaluada cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas, concediéndose las ayudas según el orden de puntuación final obtenido, hasta el agotamiento del importe global máximo previsto en la convocatoria.

4. SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA DEFENSA DEL TERRITORIO.

Objeto:

El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, en defensa del territorio y con vistas a sufragar gastos de asesoramiento técnico y/o legal en el proceso de alegaciones a proyectos de Megaplantas.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades locales de la provincia de Castellón, que tengan proyectos de Megaplantas de energía en su ámbito territorial.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

1. Superficie afectada.
2. Población total directamente afectada.
3. Impacto ambiental de la actuación.

ÁREA DE COOPERACIÓN

1. AYUDAS PARA LA GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

Objeto: El objeto de las presentes ayudas es la concesión de ayudas a los municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, estableciendo una serie de medidas encaminadas a no dejar sin suministro de agua potable a ningún municipio por circunstancias de agotamiento de capacidades o grandes averías en circunstancias excepcionales, todo ello en ejecución de lo dispuesto en la ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de estas ayudas los municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, según las últimas cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la aprobación de las presentes bases.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. Urgencia de la actuación, tomando en consideración la gravedad de la problemática a solucionar.
2. Población total directamente afectada por la actuación propuesta. Población del municipio, tomando como referencia para el número de habitantes las cifras oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la aprobación de las presentes bases.
3. Incidencia en el equilibrio socio-económico provincial con especial atención a los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

2 CONCRECIÓN DE LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA SUFRAGAR ACTUACIONES EN GASTO CORRIENTE DE ACTIVIDADES DE SU OBJETO ESTATUTARIO EN MANCOMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN. EJERCICIO 2024.

Objeto: La concreción de los aspectos generales regulados en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Castellón y sus Organismos Autónomos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a Mancomunidades de la provincia de Castellón para sufragar actuaciones en gastos corrientes realizados durante el ejercicio económico 2024, siempre que se traten de actividades que se encuentren dentro del objeto estatutario de la Mancomunidad en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), vigente.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de las subvenciones las Mancomunidades de la provincia de Castellón que figuren inscritas en el Registro de Entidades Locales de la Generalitat Valenciana bajo el tipo de “Mancomunidades”, cuyos municipios pertenezcan a la provincia de Castellón y se encuentren en estado distinto a “Disuelta”.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS)

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas atenderán al número de habitantes y el número de municipios que conforman la mancomunidad, según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la aprobación de las presentes bases.

3. CONCRECIÓN DE LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA COMPENSACIÓN POR GASTOS DERIVADOS DE ACTUACIONES INAPLAZABLES COMO CONSECUENCIAS DE CATÁSTROFES NATURALES PARA EL EJERCICIO 2024.

Objeto: El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a los municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, estableciendo una serie de medidas encaminadas a la compensación por los gastos derivados de actuaciones inaplazables como consecuencia de catástrofes naturales, durante el ejercicio económico 2024, en ejecución de lo dispuesto en la citada Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), vigente.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de estas ayudas los municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la aprobación de las presentes bases que se hayan visto afectados por una catástrofe.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. Urgencia de la actuación, tomando en consideración la gravedad de la problemática a solucionar.
2. Población total del municipio.
3. Superficie afectada.

4. CONCRECIÓN DE LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA ILUMINACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS.

Objeto: El objeto de las presentes ayudas es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Excm. Diputación provincial de Castellón, a los municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes, para la iluminación de edificios emblemáticos del municipio (ubicados en el centro histórico), en ejecución de lo dispuesto en la citada Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS),vigente.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de estas ayudas los municipios de la provincia de Castellón de menos de 20.000 habitantes según las cifras de población oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la aprobación de las presentes bases.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. Población total del municipio.
2. Calificación del edificio (monumento histórico, Bien de Interés Cultural u otros).

Área de CULTURA

1. SUBVENCIONES PROGRAMAS CULTURALES .

Objeto: Concesión de ayudas para financiar actividades y programas de promoción y difusión cultural que realizan las asociaciones a lo largo del año.

Beneficiarios: las Asociaciones culturales de la provincia de Castellón sin ánimo de lucro.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Repercusión e interés cultural de la actividad: Trayectoria o prestigio reconocido de los ejecutores materiales del proyecto y coherencia de los contenidos de la actividad con los objetivos que la motivan.
- Continuidad en la programación.
- Por la amplitud de público al que van dirigidas las actividades y que puedan acceder a ellas de forma libre y gratuita siendo accesible a la ciudadanía en general, más allá de las personas asociadas.

2. SUBVENCIONES EVENTOS CULTURALES.

Objeto: Concesión de ayudas para la realización de grandes eventos culturales de la provincia con un presupuesto mínimo de 10.000€.

Beneficiarios: Entidades del sector privado de la provincia de Castellón organizadoras de tales eventos.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Repercusión e interés cultural del evento (acogida social del evento, coherencia de los contenidos del programa de actividades y sus objetivos, y grado de desarrollo de la memoria y claridad en la descripción de las actividades)
- Trayectoria y especialización del solicitante (antigüedad y especialización)
- Capacidad de generar nuevas iniciativas culturales, favorecer el desarrollo local o potenciar la atracción turística a través de su difusión y repercusión.

3. SUBVENCIONES ESCUELAS DE EDUCANDOS – ESCUELAS DE MÚSICA.

A) GASTOS CORRIENTES

Objeto: Contribuir a la financiación parcial de los gastos de las Escuelas de Educandos – Escuelas de Música en actividades ejecutadas durante el respectivo ejercicio económico .

Beneficiarios: Sociedades musicales con banda de música establecida que dispongan de escuela de educandos o de escuela de música, estén radicadas en la provincia de Castellón e inscritas en el Registro de Entidades de Carácter Cultural de la Diputación Provincial de Castellón y en la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana; Escuelas de música vinculadas a una sociedad musical que cumpla los requisitos anteriores, cuando, aún siendo jurídicamente asociaciones distintas, vengan a constituir un único ente entre ellas, dada la relación de colaboración e interdependencia existente; las escuelas de música comarcales debidamente acreditadas por la Conselleria de Cultura.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Calidad de los recursos humanos: Profesorado con la titulación superior (Máximo 1 punto)
- Calidad de la oferta formativa (Máximo 3 puntos)
- Innovación educativa (Máximo 1 punto)

B) GASTOS INVERSIÓN

Objeto: Contribuir a la financiación parcial de sus gastos de adquisición de instrumentos, equipos informáticos, tablets, fotocopiadoras, etc.

Beneficiarios: Sociedades musicales con banda de música establecida que dispongan de escuela de educandos o de escuela de música, estén radicadas en la provincia de Castellón e inscritas en el Registro de Entidades de Carácter Cultural de la Diputación Provincial de Castellón y en la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana; Escuelas de música vinculadas a una sociedad musical que cumpla los

requisitos anteriores, cuando, aún siendo jurídicamente asociaciones distintas, vengan a constituir un único ente entre ellas, dada la relación de colaboración e interdependencia existente; las escuelas de música comarcales debidamente acreditadas por la Conselleria de Cultura.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Características técnicas de los instrumentos o bienes a adquirir y su adecuación al inventario de la entidad. Hasta un máximo de 2 puntos..
- Memoria de actividades musicales y pedagógicas del curso. Hasta un máximo de 3 puntos.
- . Impacto social de la adquisición: necesidad de adquisición y uso al que se destinará. Hasta un máximo de 5 puntos.

4. CONVOCATORIA CINE VERANO / ANIMACIÓN MUSICAL.

Objeto: Subvención en especie consistente en la asignación de actividades de la campaña cine verano/ Animación musical.

Beneficiarios: Ayuntamientos con población inferior a 300 habitantes.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: se adjudicará por riguroso orden de entrada en el registro general de entrada de la Diputación Provincial de Castellón, asignándose una única actividad a cada solicitante .

5. CONVOCATORIA PARQUE INFANTIL.

Objeto: Subvención en especie consistente en la asignación parques infantiles.

Beneficiarios: Ayuntamientos con población inferior a 5.000 habitantes.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: El servicio de parque infantil se adjudicará por riguroso orden de entrada en el registro general de entrada de la Diputación Provincial de Castellón.

6. AYUDAS FOMENTO FESTEJOS TAURINOS.

Objeto: Concesión de ayudas para financiar actividades que potencien la fiesta y cultura de los toros.

Beneficiarios: las asociaciones culturales taurinas de la provincia de Castellón que tengan por objeto fomentar y apoyar las actividades relacionadas con el mundo taurino

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- La repercusión provincial de la actividad a subvencionar, y la relevancia mediática del evento.

- Continuidad de la actividad.(antigüedad)
- Por la amplitud de público al que van dirigidas las actividades y que puedan acceder ellas de forma libre y gratuita siendo accesible a la ciudadanía en general.

7. CONVOCATORIA AYUDAS GAIATAS .

Objeto: Gastos ocasionados para la elaboración e iluminación de las respectivas carrozas-monumentos

Beneficiarios: Comisiones de Gaiatas de la ciudad de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Conociéndose de antemano el número de potenciales beneficiarios y el importe máximo por petición, se consigna crédito suficiente para atender a todas las solicitudes, por lo que no se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas.

8. CONVOCATORIA AYUDAS FALLAS.

Objeto: Gastos ocasionados en el respecto ejercicio económico para la iluminación/instalación de los monumentos falleros.

Beneficiarios: Las asociaciones culturales constituidas en comisiones falleras, juntas locales falleras y federaciones de fallas de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Conociéndose de antemano el número de potenciales beneficiarios y el importe máximo por petición, se consigna crédito suficiente para atender a todas las solicitudes, por lo que no se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas.

9. CONVOCATORIA AYUNTAMIENTOS. CIRCUITO CULTURAL PROVINCIAL (con efectos retroactivos a 01/01/2023).

Objeto: La concesión de subvenciones para la realización de proyectos y actuaciones culturales, pudiendo los beneficiarios optar por solicitar subvención para:

a) Los proyectos seleccionados previamente por la Institución Provincial, tras la valoración realizada por un Comité de Evaluación a los proyectos presentados en la “Convocatoria anual para el impulso, ejecución y difusión de proyectos culturales”.

b) Otros proyectos culturales referidos a las disciplinas de teatro, danza, circo, música y

narrativa oral.

Beneficiarios: Podrán beneficiarse de las subvenciones Ayuntamientos de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: La población del municipio. La prelación de las solicitudes admitidas se realizará ordenándolas de menor a mayor población municipal.

10. CERTAMEN PROVINCIAL DE BANDAS

Objeto: Premios a las bandas participantes en el Certamen Provincial de Bandas.

Beneficiarios: Sociedades musicales de la provincia de Castellón.

Criterios:

- El Certamen consiste en la participación de las Sociedades musicales de la provincia de Castellón, previamente seleccionadas en un sorteo y dentro del número máximo de participación previsto en la convocatoria para cada Sección.
- Existen 4 Secciones; cada sección depende del número de músicos de la Sociedad musical.
- El importe total de la convocatoria se distribuye entre todos los participantes en el Certamen. En ningún caso la suma total de los premios establecidos podrá superar el crédito presupuestario.
- Todas las entidades participantes reciben una cantidad fija en concepto de "participación". Este importe varía en función de la Sección en la que se encuentre incluida la sociedad musical.
- Además se recibe un premio en función de la puntuación que se obtenga. El premio es distinto según la puntuación obtenida y dentro de unos tramos previamente definidos y establecidos que podrán ser modificados en la convocatoria: 1er Premio, 2º Premio y 3er premio.
- La puntuación otorgada por cada miembro del Jurado lo será en relación a cada uno de los aspectos siguientes: afinación, sonoridad, interpretación y técnica, tanto en la obra obligada como en la de libre elección.
- Adicionalmente a la Sociedad musical que haya obtenido mayor puntuación en cada Sección se le otorgará un premio (Mención de Honor).
- La convocatoria de cada uno de los ejercicios concretará cada uno de los importes, de tal forma, que la suma de todos los premios, considerando que en cada una de las secciones todos los participantes se sitúan en el primer premio, sea inferior al total de la convocatoria.

11. CONCURSO CORTOMETRANDO

Objeto: Premios concurso cortometrajes de la Diputación de Castellón

Beneficiarios: Podrán participar todos aquellos estudiantes de audiovisuales, guionistas, directores de cine, productores o realizadores que posean los derechos sobre las obras que presentan, que sean nacidos o residentes en la provincia de Castellón, siendo necesario adjuntar DNI o volante de empadronamiento que acredite dicha circunstancia)

Criterios de valoración:

- La calidad del proyecto. Se valorará la historia en sí y la forma en la que se rodará.
- El reflejo en los exteriores de cada uno de los lugares donde se rueda y que se muestren los lugares emblemáticos de las diferentes localidades.
- La formación del grupo de rodaje con equipos de la provincia de Castellón.
- La inclusión de elementos en la narración que proyecten la provincia de Castellón a nivel nacional e internacional.

Área de DEPORTES

1. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Objeto: ayudar a sufragar los gastos ocasionados por los entrenamientos y las competiciones de los clubes deportivos de la provincia de Castellón.

Beneficiarios: clubes deportivos de la provincia de Castellón (entidades sin ánimo de lucro) que tengan licencia federativa en vigor y realicen actividades deportivas.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Modalidad A – Deporte de élite: presupuesto, deporte, modalidad y categoría.

- Modalidad B – Deporte base: presupuesto, modalidad, n.º de licencias y n.º de habitantes del municipio.
- Modalidad C – Deporte adaptado: presupuesto, sección de deporte adaptado y licencias deportivas.
- Modalidad D – Clubes deporte amateur: modalidad, n.º de licencias y n.º de habitantes del municipio.

2. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Objeto: ayudar a sufragar los gastos ocasionados por la organización de eventos deportivos en la provincia de Castellón.

Beneficiarios: entidades privadas que organicen eventos deportivos en la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Modalidad A – Eventos de promoción de la actividad física (eventos de ámbito provincial): n.º de participantes, n.º de habitantes del municipio donde se desarrolla, tipo de evento del deportivo, presupuesto de la actividad y repercusión.

Modalidad B – Eventos de impacto económico (eventos oficiales y/o de ámbito autonómico, nacional o internacional): impacto económico (n.º de participantes, n.º de días de duración y procedencia), municipio donde se desarrolla, presupuesto de la actividad, presupuesto de los premios en metálico y del canon, repercusión en televisión y en redes sociales.

3. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA REALIZACIÓN DE

ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MEDIO NATURAL (TRANSPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA). RECORRE CASTELLÓ.

Objeto: ayudar a sufragar los gastos ocasionados por la realización de actividades en el medio natural (transporte y asistencia técnica).

Beneficiarios: centros educativos de educación secundaria de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de subvenciones:

Participantes.

Tipo de actividad realizada.

4. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN CON COMPETICIONES OFICIALES FUERA DE ESPAÑA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Objeto: ayudar a sufragar los gastos ocasionados por los entrenamientos y las competiciones.

Beneficiarios: los y las deportistas de la provincia de Castellón que realicen un mínimo de tres competiciones fuera de España.

Criterios de otorgamiento de subvenciones:

Nivel de competición.

Desplazamientos.

Repercusión en redes sociales.

Presupuesto de la actividad.

5. CONVOCATORIA DE BECAS A DEPORTISTAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN CON RESULTADOS OFICIALES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, NACIONAL O INTERNACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (con efectos retroactivos a 01/01/2023).

Objeto: La concesión de becas a los y las deportistas de la provincia de Castellón en atención a la concurrencia de una situación: los resultados deportivos destacados conseguidos en el ejercicio anterior y la continuidad de la actividad deportiva oficial, es decir, en competiciones organizadas por la correspondiente federación deportiva en el ejercicio de la concesión.

Beneficiarios: los y las deportistas de la provincia de Castellón que durante el año anterior hayan conseguido resultados destacados sen competiciones oficiales.

Criterios de otorgamiento de subvenciones:

- Categoría.
- Modalidad deportiva.
- Resultados deportivos.

6. CONVOCATORIA DE BECAS A DEPORTISTAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN QUE PARTICIPEN EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS O JUEGOS PARALÍMPICOS DE PARÍS 2024

Objeto: la concesión de becas a los y las deportistas de la provincia de Castellón en atención a la concurrencia de una situación: la participación en los Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos de París 2024.

Beneficiarios: los y las deportistas de la provincia de Castellón que durante el 2024 participen en los Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos de París 2024.

Criterios de otorgamiento de subvenciones: mediante el prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Área de JUVENTUD**1. AYUDAS ASOCIACIONES JUVENILES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN**

Objeto: Actividades anuales

Beneficiarios: Asociaciones juveniles de la provincia de Castellón

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- a) Repercusión e interés social y juvenil de la actividad.
 - Ámbito territorial provincial.
 - Ámbito territorial municipal.
- b) Continuidad en la programación.
 - Cuando la actividad se desarrolle durante todo el año.
 - Cuando la actividad sea de carácter puntual.

2. PREMIOS PROVINCIALES JUVENTUD

Objeto: Premios concurso provincial juventud.

Beneficiarios: Podrán participar personas físicas o jurídicas.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- a) Iniciativa empresarial:
 - Claridad, concreción e innovación de la iniciativa.
 - Proyección e impacto social.
 - Medidas destinadas a favorecer la igualdad de género en la empresa.
 - Sostenibilidad y cuidado del medio ambiente.
- b) Social media:
 - Originalidad de los temas propuestos.
 - Claridad de los contenidos.
 - Impacto social del perfil.
 - Diseño, redacción y estética de vídeos y publicaciones.
 - Número de reacciones en cada contenido.
 - Uso de lenguaje no sexista y fomento de la igualdad de género.
- c) Trabajo musical:

- Originalidad del tema musical.
- Claridad de la letra y música.
- Interpretación.

d) Relato breve:

- Ausencia de faltas ortográficas.
- Correcta utilización de la gramática.
- Uso de figuras retóricas o literarias.
- Originalidad del tema.

e) Fotografía digital:

- Originalidad de la fotografía.
- Dificultad de la imagen.
- Enfoque.
- Uso adecuado a los claros y oscuros.

Área de IGUALDAD

1. SUBVENCIONES PARA AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 10.000 HABITANTES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD INTERNOS ORGANIZACIONALES O DE PLANTILLA, MUNICIPALES DE CIUDADANÍA O PLANES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Objeto:

El objeto de esta línea de subvención es la colaboración con Ayuntamientos de hasta 10.000 habitantes para la elaboración de planes locales de Igualdad. Podrán concurrir a una de las siguientes tres modalidades que serán excluyentes entre sí, pudiendo solicitarse únicamente la subvención para una de ellas:

- PLAN DE IGUALDAD INTERNO ORGANIZACIONAL O DE PLANTILLA
- PLAN DE IGUALDAD MUNICIPAL DE CIUDADANÍA
- PLAN MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Se subvencionará la contratación de Agente de Igualdad o empresa consultora de género, que cumplan los requisitos exigidos en las bases de la subvención, para que elabore el Plan de Igualdad, bien sea organizacional de su plantilla interna, de ámbito municipal dirigido a la población o contra la violencia de género.

Beneficiarios: Podrán concurrir a la presente convocatoria los Ayuntamientos de municipios de la provincia de Castellón con población inferior a 10.000 habitantes.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

La resolución de las subvenciones atenderá a criterios de puntuación según la baremación descrita en las bases de la convocatoria, pudiendo obtener puntuación por:

- a) Número de habitantes del municipio
- b) Presentación de un dossier descriptivo con las características y diseño del proyecto del Plan de Igualdad interno o de ciudadanía o contra la violencia de género.

2. SUBVENCIONES A ENTIDADES SECTORIALES PARA LA ARTICULACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS EN MATERIA DE IGUALDAD

Objeto:

El objeto de esta línea de subvención es ayudar a la financiación de acciones, programas o proyectos concretos propuestos por entidades que tengan entre sus objetivos conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, según la Ley Orgánica 3 /2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 9/2003, de 2 abril de la Generalitat para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Beneficiarios:

Ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro, así como fundaciones, federaciones o agrupaciones de las mismas, con sede en la provincia de Castellón con el objeto de promover y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- grado de implantación de la entidad y nivel de actividad demostrado
- fundamentación de la necesidad
- calidad y descripción del proyecto
- temporalización
- previsión de continuidad e impacto social previsto
- viabilidad de ejecución
- experiencia en materia de igualdad

3. PREMIOS PROVINCIALES CONCURSO PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Objeto: Premios concurso provincial para poner fin a la violencia contra las mujeres

La temática, sea cual sea la modalidad escogida, siempre será una reflexión personal acerca de la violencia ejercida sobre las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones (relaciones sentimentales, ámbito doméstico, laboral, social, sexual, bélico o cultural).

Categoría 1: Premio a un trabajo ganador y a un trabajo finalista para alumnado de 3º y 4º de E.S.O. en una de estas modalidades:

- a) Microrrelato
- b) Video
- c) Viñeta gráfica

Categoría 2: Premio a un trabajo ganador y a un trabajo finalista para alumnado de Bachillerato o Ciclos Formativos en una de estas modalidades:

- a) Microrrelato
- b) Video
- c) Viñeta gráfica

Beneficiarios: Podrán participar alumnas y alumnos que estén cursando estudios de 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, Bachilleratos y Ciclos Formativos en centros educativos de la provincia de Castellón. Con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Son los mismos para las categorías 1 (3º y 4º de ESO) y 2 (Bachilleratos y Ciclos Formativos)

a) Microrrelato

- Originalidad de la historia relatada.
- Claridad del mensaje y concreción de ideas.
- Aportaciones reflexivas personales.
- Ausencia de faltas ortográficas y correcta utilización de estructuras de frase.
- Uso adecuado de figuras estilísticas retóricas o literarias.
- Relevancia del tema escogido para impacto educativo o social.

b) Video

- Calidad de la propuesta creativa de imagen y sonido o solo de las imágenes.
- Originalidad del tema visual propuesto.
- Aportación de ideas o reflexiones personales.
- Claridad de los contenidos y conceptos del relato visual.
- Uso original de un lenguaje visual no sexista que fomente la igualdad de género.
- Relevancia del tema escogido para impacto educativo o social.

c) Viñeta gráfica

- Calidad del uso creativo del color o del blanco y negro. independientemente de las técnicas empleadas.
- Originalidad del dibujo o las imágenes.
- Claridad de los contenidos y conceptos de la viñeta.

- Uso original de imágenes y/o de lenguaje no sexista que fomente la igualdad de género.
- Relevancia del tema escogido para impacto educativo o social.

Área de PROMOCIÓN CERÁMICA

1. PLAN CERÁMICO DE REGENERACIÓN URBANA (CRU)

Objeto: El objeto de la presente iniciativa es regenerar los espacios urbanos de los municipios de la Provincia de Castellón mediante la cerámica.

Los Ayuntamientos podrán presentar en su solicitud de participación 1 espacio para regenerar que actualmente esté en malas condiciones. Los espacios presentados que hayan sido admitidos se publicarán con el fin de que formen parte del Concurso Público de Ideas Para la Selección de Propuestas de Proyectos Urbanísticas que Regeneren Espacios Urbanos Mediante la Cerámica en la Provincia de Castellón, CONCURSO CERÁMICO DE REGENERACIÓN URBANA -CRU -.

De este Concurso Público de Ideas resultarán 2 proyectos ganadores, correspondientes a dos de los anteriores espacios seleccionados, cuyos ayuntamientos resultaran beneficiarios de la subvención.

En este Plan Cerámico de Regeneración Urbana se subvencionará:

- Subvención en metálico que corresponde con la ejecución de las obras de los dos proyectos ganadores.
- Subvención en especie que corresponde con los servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de la obra y coordinación en materia de seguridad y salud de la obra de las dos obras de los proyectos ganadores.

Beneficiarios: Podrán optar a ser beneficiarios de esta subvención los Ayuntamientos de la Provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

Los criterios para la admisión de los espacios de los Ayuntamientos son los siguientes:

- La titularidad del espacio debe ser municipal.
- El espacio debe pertenecer al suelo urbano del Municipio.
- Su regeneración le aportaría mejoras en aspectos como la accesibilidad, el saneamiento, el alumbrado, la seguridad de utilización etc

- La documentación informativa y gráfica aportada debe ser la indicada en el certificado de disponibilidad/ titularidad de los terrenos.
- Viabilidad de regeneración del espacio propuesto con el presupuesto subvencionable por Diputación.
- El espacio presentado no debe depender de autorizaciones de otras administraciones que no se puedan resolver dentro del plazo que se establece en la convocatoria para iniciar el expediente de contratación.

Los criterios para la selección de los ganadores del Concurso Público de Ideas CERÁMICO de REGENERACIÓN URBANA -CRU -, son los siguientes criterios:

- Criterios funcionales	45 puntos
- Criterios formales	40 puntos
- Integración del material cerámico	15 puntos

Los ayuntamientos titulares de los espacios que resulten ganadores en el Concurso de ideas serán los beneficiarios de la subvención del Plan Cerámico de Regeneración Urbana – CRU –, asociado al Concurso de ideas.

Otros aspectos: Una vez aprobados los espacios admitidos de los ayuntamientos solicitantes por el órgano competente de la Diputación, se prohíbe tanto el desistimiento como la renuncia al derecho en que se funde la solicitud de subvención, dados los compromisos contractuales implicados en el expediente de contratación del Concurso de Ideas CRU, y las consecuencias de su incumplimiento.

2. CONVOCATORIA DE LA EDICIÓN ANUAL DEL CONCURSO DE ESCULTURA “CERÁMICA EN CRUDO”

Objeto: El objeto de la presente iniciativa es apoyar y difundir el arte cerámico escultórico. Con este Concurso de Escultura “Cerámica en Crudo” se pretende dar respaldo al colectivo de ceramistas cuyo trabajo, por su maestría, precisión y aportación artística, ha contribuido a crear una cultura del diseño cerámico.

En esta convocatoria se premiará la escultura que mayor puntuación haya obtenido, según los criterios establecidos en las bases reguladoras, y así quede reflejado en el acta del jurado.

Beneficiarios: Podrán optar a este premio todas las personas físicas que acrediten alguno de estos requisitos:

- Estar en posesión de títulos relacionados con artes plásticas.
- Justificante de matrícula en centros de estudios de arte
- Currículum acreditativo de trayectoria artística de más de 5 años.

Criterios para la concesión :

Los criterios para valorar las esculturas presentadas al Concurso son los siguientes:

La creatividad y la originalidad con diferentes recursos de uso particular	Hasta 40 puntos.
La calidad y valor artístico del diseño	Hasta 25 puntos.
El mensaje, la expresión de la temática	Hasta 10 puntos.
Presentación. Técnica y manejo en los materiales escogidos para trabajar	Hasta 25 puntos

Área de PROMOCIÓN ECONÓMICA Y RELACIONES INTERNACIONALES**1. PLAN DE EMPLEO**

Objeto: Promover la contratación de personas desempleadas, para la ejecución de obras o servicios de interés general o social.

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Cuantía de la subvención mínima garantizada para cada Ayuntamiento de la provincia de Castellón, previa presentación de solicitud de subvención. Los Ayuntamientos podrán solicitar importes superiores si lo estiman pertinente, para poder optar a ayudas de mayor cuantía, ya que en caso de existencia de sobrantes se distribuirán de nuevo en función del paro registrado en el mes de diciembre del ejercicio anterior a la aprobación de cada convocatoria.

2. ACCIONES INNOVADORAS DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Objeto: Desarrollo de proyectos innovadores en el campo del emprendimiento y la promoción económica.

Beneficiarios: Entidades privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Castellón que desarrollen proyectos innovadores en el campo del emprendimiento y la promoción económica.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones:

- Inclusión de medidas de lucha contra la despoblación de 0 a 10 puntos.

- Inclusión de medidas de fomento de la sostenibilidad de 0 a **15** puntos.
- Aspectos innovadores de la actuación de 0 a **30** puntos.
- **Impulso a la digitalización de 0 a 15 puntos**
- Impacto actividad sobre emprendimiento y promoción económica de 0 a **30** puntos.

OOAA PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

1. SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS GASTRONÓMICOS

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es colaborar en la organización de eventos gastronómicos realizados en la provincia de Castellón con la finalidad de promocionar la oferta gastronómica provincial y aquella bajo la marca “Castelló Ruta de Sabor”

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Mayor número de empresas o productos adheridas a la marca “Castelló Ruta de Sabor” que participan o se muestran en el evento.
- 2) Mayor ámbito territorial de la repercusión del evento.
- 3) Participación conjunta en el evento de empresas agroalimentarias y turísticas.
- 4) Características del evento: imagen y diseño; seguridad de instalaciones e infraestructuras; coordinación con otras entidades públicas.
- 5) Carácter desestacionalizador del evento.

2. SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA.

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la creación y/o difusión de actuaciones susceptibles de ser consumidas por el turista durante su estancia de vacaciones en la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Cámara de Comercio de Castellón y entidades privadas sin ánimo de lucro con sede social en la provincia de Castellón, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Sus estatutos reflejen dentro de su objeto social objetivos turísticos.
- Sus estatutos reflejen dentro de su objeto social objetivos vinculados a actividades náuticas.

- Sus estatutos reflejen dentro de su objeto social objetivos vinculados a actividades de ciclismo.
- Sus estatutos reflejen como objeto social objetivos vinculados a actividades de golf.
- No reflejando sus estatutos ninguno de los objetivos anteriormente mencionados participen en la organización de un congreso/convención en la provincia de Castellón con capacidad de generar pernoctaciones en la misma. En este caso, las entidades privadas sin ánimo de lucro podrán tener la sede social en el ámbito nacional, siempre y cuando el congreso/convención se realice en la provincia de Castellón.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Características del evento o actividad: instalaciones / infraestructuras; imagen del evento; coordinación y colaboración con otras entidades; medidas de accesibilidad e inclusión; carácter desestacionalizador.
- 2) Mayor ámbito territorial de la repercusión de la actividad o evento.

3. SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE CICLOS/CONCIERTOS DE MÚSICA

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la organización de ciclos/conciertos de música en la provincia de Castellón que generen demanda turística.

Beneficiarios: Entidades privadas que ostenten la titularidad de la marca de un ciclo de música o concierto con más de 3.000 asistentes.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: El único criterio para valorar las solicitudes presentadas será el mayor número de asistentes al mismo en la edición anterior en caso de haber existido o, en su caso, el mayor aforo del local/espacio.

4. SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y TURISMO SOCIAL "CASTELLÓN SÉNIOR".

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la cofinanciación de programas o actividades con repercusión provincial implicadas en el coste de paquetes vacacionales con actividades diseñadas para el desarrollo personal y la posibilidad de conocer diferentes recursos turísticos de la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Personas mayores de 55 años pensionistas empadronados en la provincia de Castellón y sus acompañantes.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Será criterio para valorar las solicitudes presentadas el siguiente:

- Mayor edad de la persona titular de la solicitud.

5. SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS DECLARADAS DE INTERÉS TURÍSTICO

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la realización de programas o actividades en el marco de las fiestas declaradas de interés turístico que se celebren en los municipios de la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Calidad: organización, diseño e interés turístico.
- 2) Mayor antigüedad de la declaración de fiesta de interés turístico.
- 3) Mayor ámbito de la declaración de interés turístico.

6. SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE INFORMADORES TURÍSTICOS

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la contratación de personal o empresas de servicios que desempeñen labores de información turística en las oficinas municipales de turismo y/o municipios de la provincia de Castellón para una correcta atención del turista los máximos meses posibles al año.

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Menor presupuesto anual del Ayuntamiento solicitante o del que dependen.
- 2) Mayor número de plazas de alojamiento turístico reglado.

7. SUBVENCIONES PARA MATERIAL PROMOCIONAL ONLINE Y OFFLINE

Objeto: Promocionar los destinos turísticos

Beneficiarios: Ayuntamientos de la provincia de Castellón o sus organismos autónomos, cuyo municipio no cuente con la declaración de Municipio Turístico

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: Serán criterios para valorar las solicitudes presentadas los siguientes:

- 1) Menor presupuesto anual del Ayuntamiento solicitante o del que dependen.

- 2) Mayor número de plazas de alojamiento turístico reglado.

8. SUBVENCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA.

Objeto: El objeto de esta línea de subvención es la colaboración en la creación y/o difusión de actuaciones y/o recursos turísticos susceptibles de ser consumidas por el turista durante su estancia de vacaciones en la provincia de Castellón.

Beneficiarios: Mancomunidades, Consorcios y Asociaciones de ayuntamientos de la provincia de Castellón que en sus Estatutos reflejen dentro de su objeto social objetivos turísticos y/o dinamización de la economía.

Criterios de otorgamiento de las subvenciones: El único criterio para valorar las solicitudes presentadas será el mayor presupuesto de la actividad.